

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

29ª REUNION – 11ª SESION ORDINARIA – 23 DE JUNIO DE 1999

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor **CARLOS F. RUCKAUF**, del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor **EDUARDO MENEM** y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, don **MARIO A. LOSADA**

Secretarios: señor **JUAN C. OYARZUN**, doctor **VICTOR EDUARDO PEREYRA**  
y señor **PEDRO C. MARANGUELLO**

Prosecretarios: señor **MARIO L. PONTAQUARTO**, señor **ALEJANDRO L. COLOMBO**,  
señor **RICARDO BALESTRA** y doctor **TAHA AHMAD**

### PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge Alfredo  
ALASINO, Augusto  
ANGELOZ, Eduardo César  
ARNOLD, Eduardo Ariel  
AVELÍN, Alfredo  
BAUM, Daniel  
BAUZÁ, Eduardo  
BERHONGARAY, Antonio T.  
BRANDA, Ricardo A.  
BRAVO, Leopoldo  
CAFIERO, Antonio F.  
CANTARERO, Emilio Marcelo  
DE LA ROSA, Carlos L.  
DEL PIERO, Pedro  
GALVÁN, Raúl A.  
GARCÍA ARECHA, José M.  
GENOUD, José  
GIOJA, José L.  
HUMADA, Julio C.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
MAGLIETTI, Alberto  
MARTÍNEZALMUDEVAR, Enrique  
MASSACCESI, Horacio  
MASSAT, Jorge  
MAYA, Héctor M.  
MELGAREJO, Juan Ignacio  
MENECHINI, Javier Reynaldo  
MENEM, Eduardo  
MIKKELSEN LOTH, Jorge Federico  
MIRANDA, Julio  
OUDIN, Ernesto René  
PRETO, Ruggero  
PRUYAS, Tomás Rubén  
REUTEMANN, Carlos A.  
ROMERO, Marcelo Juan

ROMERO FERIS, José A.  
SÁEZ, José María  
SAGER, Hugo Abel  
SALA, Osvaldo R.  
SALUM, Humberto E.  
SAN MILLÁN, Julio Argentino  
SAPAG, Silvia Estela  
SERGNESE, Carlos José Antonio  
TELL, Alberto Máximo  
ULLOA, Roberto Augusto  
VAQUIR, Omar M.  
VARIZAT, Daniel A.  
VERNA, Carlos Alberto  
VILLARROEL, Pedro G.  
VILLAVERDE, Jorge A.  
YOMA, Jorge Raúl  
ZALAZAR, Horacio Anibal

### AUSENTES CON AVISO:

ALMIRÓN, Carlos H.  
ALTUNA, Juan Carlos  
CABANA, Fernando F.  
COSTANZO, Remo J.  
DE LA SOTA, José Manuel  
GAGLIARDI, Edgardo  
LÓPEZ, Alcides H.  
MANFREDOTTI, Carlos  
MOREAU, Leopoldo R. Guido  
ORTEGA, Ramón Bautista  
PARDO, Angel Francisco  
SAPAG, Felipe R.  
USANDIZAGA, Horacio Daniel

### EN COMISION:

MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.

## SUMARIO

1. **Manifestaciones en minoría.** (Pág. 3128.)
2. **Izamiento de la bandera nacional** en el mástil del recinto. (Pág. 3129.)
3. **Homenajes:**
  - I. Al **cincuentenario** de las relaciones diplomáticas y consulares argentino-israelitas. Consideración de un proyecto de declaración. (S.-974/99). Se aprueba. (Pág. 3129.)
  - II. A la memoria del ex intendente de San Juan don Javier Caselles. (Pág. 3129.)
4. Bienvenida a miembros de la **Internacional Socialista.** (Pág. 3130.)
5. Recordación de los **caídos en Plaza de Mayo** por el bombardeo de **junio de 1955.** (Pág. 3131.)
6. Deseos de **restablecimiento** para el doctor **Raúl Alfonsín.** (Pág. 3131.)
7. **Asuntos entrados:**
  - I. **Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.** (Pág. 3131.)
  - II. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 3132.)
  - III. **Comunicaciones de señores senadores.** (Pág. 3132.)
  - IV. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3132.)
  - V. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3133.)
  - VI. **Peticiones particulares.** (Pág. 3134.)
  - VII. **Proyecto de ley** del señor senador **Humada** sobre **modificación del Código Electoral Nacional.** (S.-932/99). (Pág. 3134.)
  - VIII. **Proyecto de declaración** del mismo señor senador por el que se expresa **beneplácito** por la **declaración del Mercosur** en apoyo a los reclamos de **soberanía argentina** sobre las **islas Malvinas.** (S.-933/99). (Pág. 3135.)
  - IX. **Proyecto de comunicación** del señor senador **San Millán** por el que se solicita la **instrumentación de medidas** para la **dotación de barreras** en los **pasos a nivel** ubicados en **zonas urbanas.** (S.-934/99). (Pág. 3136.)
  - X. **Proyecto de ley** del señor senador **Usandizaga** sobre **modificación de la ley de propiedad intelectual** respecto de **depósito de ejemplares** para **bibliotecas populares.** (S.-937/99). (Pág. 3136.)
  - XI. **Proyecto de declaración** del señor senador **Alasino** por el que se adhiere a los **homenajes** por el **centenario** de la localidad de **Maciá, Entre Ríos.** (S.-938/99). (Pág. 3138.)
  - XII. **Proyecto de ley** del señor senador **Bravo** sobre **modificación de la ley 23.798 (detección del sida)** respecto de la **obligatoriedad** de su **notificación.** (S.-939/99) (Pág. 3139.)
  - XIII. **Proyecto de ley** de los señores senadores **Melgarejo y Genoud** sobre **régimen legal nacional de turismo.** (S.-941/99). (Pág. 3139.)
  - XIV. **Proyecto de declaración** del señor senador **Oudin** por el que se declara de **interés parlamentario el XIV Congreso Argentino de Turismo.** (S.-943/99). (Pág. 3149.)
  - XV. **Proyecto de ley** de los señores senadores **Gagliardi y Massaccesi** sobre **transferencia de inmuebles** propiedad del **Estado nacional al Municipio de Villa Regina, Río Negro.** (S.-944/99). (Página 3149.)
  - XVI. **Proyecto de comunicación** del señor senador **San Millán** por el que se solicita la **liberación de los créditos presupuestarios** destinados al **Programa Social Agropecuario del primer y segundo trimestre del corriente año.** (S.-945/99). (Pág. 3150.)
  - XVII. **Proyecto de comunicación** del mismo señor senador por el que se solicita la **instrumentación del régimen de subsidio** para **residentes nacionales permanentes** en **zonas fronterizas.** (S.-946/99). (Pág. 3151.)
  - XVIII. **Proyecto de declaración** de los señores senadores **San Millán y Miranda** por el que se expresa **reconocimiento** por el **gesto solidario del doctor Pablo Garretón** en **beneficio de la construcción de un hospital** para la ciudad de **San Miguel de Tucumán.** (S.-947/99). (Pág. 3152.)
  - XIX. **Proyecto de comunicación** del señor senador **San Millán** por el que se solicita una **partida presupuestaria** para dar **cumplimiento a la ley** sobre **inmueble del general Güemes** en **Salta.** (S.-948/99). (Pág. 3152.)
  - XX. **Proyecto de declaración** del señor senador **Losada** por el que se expresa **beneplácito** por las **recomendaciones** adoptadas por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** referidas al **acceso a archivos y documentos** en **poder del Estado.** (S.-949/99). (Pág. 3153.)
  - XXI. **Proyecto de comunicación** del señor senador **García Arecha** por el que se solicita la **participación habitual del Re-**

gimiento de **Infantería I Patricios** en los **actos cívicos** que se realicen en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (S.-950/99). (Pág. 3153.)

- XXII. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Bravo** por el que se solicitan **informes** sobre la **prohibición** de la **importación** de **alimentos** provenientes de **Bélgica** (S.-951/99). (Pág. 3154.)
- XXIII. **Proyecto de ley** del señor senador **Sala** sobre **contención social** y **reconversión pesquera** (S.-952/99). (Pág. 3154.)
- XXIV. **Proyecto de resolución** del señor senador **Romero Feris** sobre **preocupación** por la posible **instalación** de un **casino flotante** en **Buenos Aires** (S.-953/99). (Pág. 3156.)
- XXV. **Proyecto de ley** del señor senador **Genoud** sobre **reasignación** de los **gastos reservados** del **Senado** (S.-954/99). (Pág. 3157.)
- XXVI. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Altuna** por el que se solicita se declare de **interés turístico nacional** la **publicación "Deep Blue"** editada en **Puerto Madryn, Chubut** (S.-955/99). (Pág. 3157.)
- XXVII. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Gioja** por el que se solicita la **convocatoria** a una **nueva licitación** para las **obras de la ruta nacional 40** en el tramo **El Villicum y Niquivil, San Juan** (S.-956/99). (Pág. 3157.)
- XXVIII. **Proyecto de resolución** del mismo señor senador por el que se declara de **interés cultural** el **compacto "Canto maestro, historia cantada y contada de Domingo Faustino Sarmiento"** (S.-957/99). (Pág. 3158.)
- XXIX. **Proyecto de declaración** del señor senador **Altuna** por el que se declara de **interés educativo y cultural** el **VIII Encuentro de Educadores Musicales del País** a realizarse en **Gaiman, Chubut** (S.-958/99). (Pág. 3158.)
- XXX. **Proyecto de ley** del señor senador **Melgarejo** y otros señores senadores sobre **uso eficiente** de la **energía** (S.-959/99). (Pág. 3159.)
- XXXI. **Proyecto de ley** del señor senador **Yoma** por el que se **modifica** el **Código Electoral Nacional** respecto de la **difusión** de las **encuestas** en **boca de urna** (S.-961/99). (Pág. 3163.)
- XXXII. **Proyecto de comunicación** de los señores senadores **Massaccesi** y **Gagliardi** por el que se solicita la **rebaja** en el **precio** de la **nafta** en diversos **departamentos** de **Neuquén** y **Río Negro** y en el **partido** de **Carmen de Patagones, Buenos Aires** (S.-962/99). (Pág. 3165.)
- XXXIII. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Cafiero** por el que se solicitan **informes** sobre la **lucha** contra la **garrapata del ganado** (*Boophilus microplus*) (S.-963/99). (Pág. 3166.)
- XXXIV. **Proyecto de declaración** del señor senador **Ortega** por el que se adhiere a la **conmemoración** del **Día de la Bandera** y a la **recordación** de la **muerte** del **general Manuel Belgrano** (S.-964/99). (Pág. 3167.)
- XXXV. **Proyecto de declaración** del señor senador **Cabana** por el que se declaran de **interés legislativo** las **I Jornadas Nacionales Interdisciplinarias Sociedad e Infancia** a realizarse en la sede la **Universidad Austral** (S.-968/99). (Pág. 3168.)
- XXXVI. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Mikkelsen Löth** por el que se solicita se declare de **interés parlamentario** la **XII Exposición Nacional de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio** a realizarse en **Bandera, Santiago del Estero** (S.-969/99). (Pág. 3169.)
- XXXVII. **Proyecto de comunicación** del señor senador **Berhongaray** por el que se solicita la **intensificación** de las **negociaciones** del **Pacto de Libre Comercio** entre la **Unión Europea** y el **Mercosur** (S.-971/99). (Pág. 3169.)
- XXXVIII. **Proyecto de comunicación** del mismo señor senador por el que se solicitan **informes** sobre la **creación** de un **área de seguridad** y **control ambiental** en el **puerto de Buenos Aires** (S.-972/99). (Pág. 3170.)
- XXXIX. **Proyecto de comunicación** del mismo señor senador por el que se solicitan **informes** sobre la **invitación** formulada al **Departamento de Defensa** de los **Estados Unidos de América** para la **realización** de un **ejercicio comando** en **Córdoba** (S.-973/99). (Pág. 3172.)
- XI. **Proyecto de declaración** del señor senador **Vaquir** por el que se expresa **beneplácito** por el **cincuentenario** del **establecimiento** de **relaciones diplomáticas** y **consulares** con **Israel** (S.-974/99). (Página 3173.)
- XLI. **Proyecto de resolución** del señor senador **Salum** por el que se manifiesta **pesar** por la **desaparición** del **autor Domingo Zerpa** (S.-975/99). (Pág. 3174.)

- XLII. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicita la **instalación** por parte del **Ejército Argentino** de un **punto tipo Bailey** sobre el **rio Grande, Jujuy** (S.-976/99). (Pág. 3174.)
- XLIII. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicita el **levantamiento de los embargos y otorgamiento de la escritura** correspondiente de un **inmueble** ubicado en **Jujuy** (S.-977/99). (Pág. 3175.)
- XLIV. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicita el **aumento de los reintegros a la exportación de carbón vegetal** (S.-978/99). (Pág. 3175.)
- XLV. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicitan **informes** sobre las **medidas instrumentadas** para **minimizar el impacto ecológico** producido por el **derrame de petróleo** en las **costas del Río de la Plata** (S.-979/99). (Pág. 3176.)
- XLVI. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicita la **incorporación de una partida** en el **Presupuesto 2000** para la **construcción de pasarelas** sobre el **rio Grande** en **Jujuy** (S.-980/99). (Pág. 3177.)
- XLVII. **Proyecto de resolución del mismo** señor senador por el que se manifiesta **preocupación** por los **recortes presupuestarios** relacionados con el **Censo 2000** (S.-981/99). (Pág. 3177.)
- XLVIII. **Proyecto de resolución del señor senador Genoud** por el que se solicita la **instrumentación de medidas necesarias** para la **detección de la existencia de grupos neonazis** (S.-982/99). (Pág. 3178.)
- XLIX. **Proyecto de declaración del señor senador De la Rosa** por el que se declara de **interés cultural** la **actividad artística** desarrollada por el **Coral Resplandor** (S.-985/99). (Pág. 3179.)
- L. **Proyecto de declaración del mismo** señor senador por el que se expresa **pesar** por la **muerte del dramaturgo y director teatral Osvaldo Dragún** (S.-986/99). (Pág. 3179.)
- L.I. **Proyecto de declaración del mismo** señor senador por el que se declara de **interés cultural** el **proyecto denominado "Cine ambulante"** (S.-987/99). (Pág. 3180.)
- L.II. **Proyecto de declaración del señor senador Alasino** por el que **lamentando profundamente el deceso del dramaturgo Osvaldo Dragún** (S.-988/99). (Pág. 3181.)
- L.III. **Proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris** por el que se solicitan **informes** sobre las **condiciones de seguridad** en la **Autopista Buenos Aires-La Plata** (S.-989/99). (Pág. 3181.)
- L.IV. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicitan **informes** sobre el **cumplimiento de la Ley Federal de Educación** (S.-990/99). (Pág. 3182.)
- L.V. **Proyecto de comunicación del mismo** señor senador por el que se solicitan **informes** sobre la **represa hidroeléctrica de Yacretá** (S.-991/99). (Pág. 3183.)
- L.VI. **Proyecto de resolución del señor senador Sager** por el que se declara de **interés del Honorable Senado el II Foro Interamericano de la Macroempresa** (S.-992/99). (Pág. 3183.)
- L.VII. **Proyecto de resolución del mismo** señor senador por el que se declara de **interés legislativo** la **realización de la II Bienal Internacional de Escultura** a realizarse en **Resistencia, Chaco** (S.-993/99). (Pág. 3184.)
- L.VIII. **Proyecto de declaración del mismo** señor senador por el que se declara de **interés nacional** la **II Bienal Internacional de Escultura** a realizarse en **Resistencia** (S.-994/99). (Pág. 3184.)
- L.IX. **Proyecto de resolución del mismo** señor senador por el que se declara de **interés legislativo** el **Concurso de Escultura Milenio** a realizarse en **Resistencia, Chaco** (S.-995/99). (Pág. 3185.)
8. **Plan de labor** para la sesión de la fecha. Se aprueba. (Pág. 3185.)
9. **Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos** en el **mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita **acuerdo** para promover al **grado inmediato superior** a los **tenientes coroneles Carlos Roque Lorefice, Adolfo Cristian Farizano y Carlos Pedro Artuso**. Se aprueba. (Pág. 3186.)
10. **Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos** en el **mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita **acuerdo** para promover al **grado inmediato superior** al **teniente coronel Pedro Pablo Di Spagna**. Se aprueba. (Pág. 3187.)
11. **Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos** en el **mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita **acuerdo** para promover al **grado inmediato superior** al **teniente coronel Julio César Navone**. Se aprueba. (Pág. 3187.)
12. **Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos** en el **mensaje del Poder Ejecutivo** por

- el que se solicita **acuerdo** para designar a don Juan Angel Solá como **ministro plenipotenciario** de **primera clase, categoría "B"**. Se aprueba. (Pág. 3188.)
13. **Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita **acuerdo** para designar a don Marcelo Angel Castro Escalada **ministro plenipotenciario de segunda clase, categoría "C"**. Se aprueba. (Pág. 3188.)
  14. **Mociones de vuelta a comisión** formuladas por el señor senador **Sala**. Se aprueban. (Pág. 3189.)
  15. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación** del señor senador **Menem** por el que se solicita se incorpore a los **programas de enseñanza** el tema sobre **donación de órganos** (S.-1.929/98). Se aprueba. (Pág. 3189.)
  16. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación** de los señores senadores **Maglietti y Storani (m. c.)** por el que se solicitan **informes** acerca del incremento del **sarampión** (S.-1.726/98). Se aprueba. (Pág. 3192.)
  17. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación** del señor senador **Galván** por el que se solicitan **informes** acerca de la **prevención de la sordera** (S.-1.552/98). Se aprueba. (Pág. 3193.)
  18. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación** del señor senador **Oudin** por el que se solicita la remisión de **fondos** para la implementación del **Plan Provincia 2** (S.-2.221/98). Se aprueba. (Pág. 3194.)
  19. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación** del señor senador **Baum** por el que se solicita la adquisición de una **bomba solar** y un equipo de **computación** para la Escuela N° 230 de Paso de los Indios, Neuquén (S.-1.238/98). Se aprueba. (Pág. 3195.)
  20. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación** del señor senador **Maglietti** por el que se solicitan **informes** acerca del **convenio** suscrito entre la **Secretaría de Desarrollo Social** de la Nación y el **gobierno** de la provincia de **Formosa** para la implementación de **prestaciones médico-asistenciales** de la **obra social del PROFE** (S.-2.095/98). Se aprueba. (Pág. 3196.)
  21. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación** del señor senador **San Millán** por el que se solicita la implementación de un **pro-grama sanitario** para combatir el **hantavirus** (S.-609/99). Se aprueba. (Pág. 3197.)
  22. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración** del señor senador **Romero Feris** por el que se declara de **interés parlamentario** el **Congreso Argentino de Neuropsiquiatría** (724/99). Se aprueba. (Pág. 3198.)
  23. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en dos proyectos: uno de declaración** del señor senador **Alasino** y el otro de **resolución** de los señores senadores **Vaquir y Maranguello (m. c.)** por los que se declara **satisfacción** por el **acuerdo de paz** entre **Perú y Ecuador** (S.-1.974 y 1.992/98). Se aprueba. (Página 3199.)
  24. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada** entre la **Argentina e Italia** (P.E.-667/98). Se aprueba. (Pág. 3201.)
  25. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional** (P.E.-750/98). Se aprueba. (Pág. 3203.)
  26. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba la **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria** (P.E.-666/98). Se aprueba. (Página 3205.)
  27. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Convenio Sanitario-Veterinario** entre el **Gobierno de la República Argentina** y el **Gobierno de la República de Bulgaria** (P.E.-764/98). Se aprueba. (Pág. 3206.)
  28. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios Completos de Educación Básica y Media o sus Denominaciones Equivalentes** entre la **República Argentina** y la **República de Venezuela** (P.E.-766/98). Se aprueba. (Pág. 3209.)
  29. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y la Convención sobre Indemni-**

- zación Suplementaria por Daños Nucleares (P.E.-769/98).** Se aprueba. (Pág. 3211.)
30. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas Referido al Nuevo Reglamento Técnico Administrativo de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná (P.E.-772/98).** Se aprueba. (Pág. 3212.)
31. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Migración con el Paraguay (P.E.-186/99).** Se aprueba. (Pág. 3216.)
32. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Drogadicción y Narcotráfico en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo con Sudáfrica sobre Cooperación y Asistencia Mutua en la Lucha contra la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Uso Indevido de Drogas y Temas Afines (P.E.-586/98).** Se aprueba. (Pág. 3225.)
33. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Drogadicción y Narcotráfico en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba un Memorandum de Entendimiento con el gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación en Materia de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (P.E.-529/98).** Se aprueba. (Pág. 3228.)
34. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (C.D.-32/99).** Se aprueba. (Pág. 3229.)
35. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio con la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio (P.E.-244/99).** Se aprueba. (Pág. 3233.)
36. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la modificación de los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (P.E.-768/98).** Se aprueba. (Pág. 3234.)
37. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio con la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Cuarentena y Protección Fitosanitaria, suscrito en Moscú el 26 de junio de 1998 (P.E.-96/99).** Se aprueba. (Pág. 3236.)
38. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica con el gobierno de la República de Eslovenia (P.E.-330/98).** Se aprueba. (Pág. 3237.)
39. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión sobre contrato de la maquila y en la comunicación de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la que se remite nuevo texto de la sanción del proyecto de ley en revisión sobre contrato de maquila (C.D.-100 y 121/98).** Se aprueba. (Pág. 3238.)
40. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Branda por el que se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (S.-76/99).** Se aprueba. (Pág. 3240.)
41. **Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre recopilación de la documentación existente vinculada con el general Perón (C.D.-95/98).** Se aprueba. (Pág. 3254.)
42. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Gagliardi por el que se autoriza al Poder Ejecutivo nacional para transferir islotes ubicados en el lago Nahuel Huapi al municipio de San Carlos de Bariloche (S.-466/99).** Se aprueba. (Pág. 3255.)
43. **Moción formulada por el señor senador Berhongaray para que el proyecto de ley del que es autor junto con el señor senador Reutemann, por el que se modifica el artículo 163 del Código Penal, vuelva a la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios (S.-1.131/98).** Se aprueba. (Pág. 3256.)
44. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el expediente Oficiales Varios 61/99 por el que la Municipalidad de Concordia, Entre Ríos, solicita intervención para gestionar el emplazamiento de un monumento al general José Gervasio Artigas.** Se aprueba. (Pág. 3264.)
45. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional la Sociedad y Biblioteca "Sarmiento", sita en la calle Libertad 674 de la ciudad de Santiago del**

- Estero, provincia del mismo nombre (C.D.-79/98). Se aprueba. (Pág. 3264.)
46. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley en revisión por el que se declara el mes de **septiembre** de cada año **Mes Nacional de las Colectividades** (C.D.-149/98). Se aprueba. (Pág. 3265.)
47. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Ecología y Desarrollo Humano y de Turismo** en los siguientes proyectos de ley: del señor senador **Oudin**, del señor senador (m.c.) **Mac Karthy** y otros señores senadores y el del señor senador **Gagliardi**, por los que se modifica el artículo 20 de la ley 22.351, de **parques nacionales** en lo que respecta a introducir un nuevo mecanismo para la integración de su **directorio** (S.-77, 995 y 1.617/98). Se aprueba. (Pág. 3265.)
48. **Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Turismo** en el proyecto de ley de los señores senadores **Mac Karthy** (m.c.) y **Sala** por el que se declara bien de **interés histórico, cultural y turístico** al viejo **expreso patagónico "La Trochita"** que cumple servicios entre las provincias de Río Negro y Chubut de acuerdo a las leyes 12.665 y 24.252 (S.-917/98). Se aprueba. (Pág. 3271.)
49. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley del señor senador **Sala** y otros señores senadores por el que se establece el día 11 de octubre de cada año como **Día Nacional de la Patagonia**, en recuerdo del 11 de octubre de 1878 en que se promulgó la ley 954, de creación de la Gobernación del Territorio de la Patagonia, y se declaran de **interés** las **evocaciones** especiales que se realicen en las **provincias patagónicas** en recordación de esta fecha (S.-381/99). Se aprueba. (Pág. 3272.)
50. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley del señor senador **Losada** por el que se modifica el artículo 1° de la ley 24.906 (**beneficios otorgados a personas** puestas a disposición del **Poder Ejecutivo** durante el último **gobierno militar**) (S.-398/99). Se aprueba. (Pág. 3274.)
51. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley del señor senador **Oudin** por el que se modifica el artículo 95 de la ley 22.439, de **migraciones**, con respecto a la **deportación** (S.-1.889/98). Se aprueba. (Pág. 3275.)
52. **Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura y de Asuntos Administrativos y Municipales** en el proyecto de ley en revisión sobre creación de la **Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional** (C.D.-160/97). Se aprueba. (Pág. 3276.)
53. **Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Cultura** en el proyecto de ley en revisión por el que se declara **patrimonio histórico cultural** el conjunto de **reliquias, restos arqueológicos, elementos antropológicos y ruinas** de las antiguas **misiones jesuíticas** existentes en la ciudad de **La Cruz**, Corrientes, con arreglo de las leyes 12.665 y 24.252 (C.D.-153/98). Se aprueba. (Pág. 3278.)
54. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía** en el proyecto de ley en revisión sobre financiamiento para el proyecto **CAREM** (C.D.-174/97). Se aprueba. (Pág. 3279.)
55. **Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Cultura** en el proyecto de ley de los señores senadores **De la Rosa** y **O'Donnell** por el que se declara **monumento histórico-artístico nacional** el edificio que ocupa la **Asociación Argentina de Actores** (S.-1.985/98). Se aprueba. (Pág. 3281.)
56. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General** en el proyecto de ley de los señores senadores **Sala** y **Del Piero** sobre **Hora Oficial** (S.-2.268/98). Se aprueba. (Pág. 3282.)
57. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación** en proyecto de ley del señor senador **Ulloa** por el que se instituye un **régimen especial de inasistencias** justificadas por **razones de gravedad** para **alumnas** que cursen los ciclos de **Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior No Universitaria** (S.-1.231/98). Se aprueba. (Pág. 3285.)
58. **Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda** en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en **revisión** por el que se dispone erigir un **monumento** en homenaje a los primeros **ganaderos puntanos** que ofrendaron sus vidas en la **Batalla de San Lorenzo** (S.-990/96). Se aprueba. (Pág. 3286.)
59. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Educación** en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 1° de la ley 24.541, de **transferencia de un inmueble a Salta** (C.D.-75/98). Se aprueba. (Pág. 3288.)
60. **Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia** en el proyecto de ley en revisión por el que se declara **monumento histórico nacional** a la **Quebrada de la Horqueta**, lugar del fallecimiento del general **Martín Miguel Juan de Mata Güemes**, Salta (C.D.-29/99). Se aprueba. (Pág. 3288.)
61. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales** en el expediente **Oficiales Varios 824/98** por el que se remiten presenta-

ciones de diversos ciudadanos solicitando la **autorización del Honorable Senado** para desempeñar el cargo de **cónsules honorarios**. Se aprueba. (Pág. 3289.)

62. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se conceden en uso, a la Fundación Memoria del Holocausto, inmuebles ubicados en la Capital Federal (P.E.-195/99).** Se aprueba. (Pág. 3289.)
63. **Consideración del dictamen de las comisiones de Minería y de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Melgarejo y otros señores senadores por el que se incorpora al artículo 3º, inciso c) del Código de Minería el mineral wollastonita (S.-557/99).** Se aprueba. (Pág. 3290.)
64. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfieren diversos inmuebles a la Fundación "Felices los Niños" (P.E.-194/99).** Se aprueba. (Pág. 3292.)
65. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley en revisión por el que se transfieren inmuebles a la municipalidad de Apóstoles, Misiones (C.D.-73/98).** Se aprueba. (Pág. 3294.)
66. **Consideración sobre tablas del proyecto de declaración del señor senador Bauzá por el que se declara de interés parlamentario el concurso "Camino hacia la Integración. Una mirada argentina hacia el 2000. Alternativas y Propuestas" (S.-801/99).** Se aprueba. (Pág. 3294.)
67. **Consideración sobre tablas del proyecto de resolución del señor senador Sager por el que se declara de interés el II Foro Interamericano de Macroempresa (S.-992/99).** Se aprueba. (Pág. 3295.)
68. **Consideración sobre tablas del proyecto de ley en revisión sobre defensa de la competencia (C.D.-50/99).** Se aprueba. (Pág. 3295.)
69. **Apéndice:**

**Sanciones del Honorable Senado.** (Página 3327.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 55 del miércoles 23 de junio de 1999:

### 1

#### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

**Sr. Avelín.** — Llega tarde, señor presidente. *(Risas.)*

**Sr. Presidente.** — Porque cuando yo estaba en mi despacho había nada más que treinta y siete señores senadores en la Casa; ahora hay cuarenta y cuatro.

**Sr. Avelín.** — Le pido que esperemos un tiempo prudencial para comenzar la sesión, señor presidente.

**Sr. Presidente.** — Muy bien, señor gobernador. *(Risas.)*

Llamaremos durante cinco minutos más y, si no hay quórum, se procederá a levantar la sesión.

—Se continúa llamando.

—A las 17 y 58:

**Sr. Berhongaray.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Señor presidente: antes de que se cumpla el plazo de espera por usted establecido para alcanzar quórum, en minoría quiero señalar que el bloque de la Unión Cívica Radical, en forma unánime, ha decidido solicitar en esta sesión el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de defensa de la competencia. Fundamentalmente nos motiva nuestra preocupación por la transferencia de YPF.

En consecuencia, queremos hacer todos los esfuerzos necesarios a efectos de que no se consolide ese monopolio que logrará centralizar el manejo de más del 60 por ciento del gas natural, con un daño que consideramos irreparable.

Por lo expuesto, estamos dispuestos a esperar el tiempo que sea necesario a efectos de que hoy se reúna el quórum y, de ese modo, evitar que aquella cuestión se traduzca en un hecho consumado.

**Sr. Presidente.** — El bloque radical solicita que se amplíe el plazo de espera. No sé cuál es la opinión del bloque Justicialista...

Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

**Sr. Vaquir.** — Señor presidente: el bloque Justicialista acuerda que se llame durante diez minutos más.

**Sr. Presidente.** — Muy bien, señor senador.

Por acuerdo de bloques, se llamará por diez minutos más para formar quórum.

—Se continúa llamando.

—A las 18 y 15:

**Sr. Presidente.** — Habiéndose cumplido el plazo fijado, por Secretaría se pasará lista y, si no hubiere quórum, se levantará la sesión.

—Por Secretaría se comienza a pasar lista.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Vaquir.** — Ya hay quórum, señor presidente.

**Sr. Presidente.** — La sesión está abierta.

En consideración el tratamiento sobre tablas. Se necesitan dos tercios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** - Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Oyarzún).** - *(Lee)*

### Proyecto de declaración

*El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario el "Concurso Caminos Hacia la Integración. Una mirada argentina hacia el 2000. Alternativas y Propuestas" organizado por la Fundación Cherry Breitman, cuyo resultado se dará a conocer el próximo 2 de julio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Eduardo Bauzá.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

He tomado conocimiento de la realización del "Concurso Caminos Hacia la Integración. Una mirada argentina hacia el 2000. Alternativas y Propuestas", cuya entrega de premios habrá de llevarse a cabo el día 2 de julio del corriente año.

El jurado que definirá los resultados correspondientes está constituido por un grupo de destacadas personalidades de nuestro medio abocado a la educación especial.

El concurso de marras está organizado por la Fundación Cherry Breitman, entidad sin fines de lucro dedicada al área de educación especial. Esta fundación promueve, apoya, divulga y desarrolla proyectos destinados a favorecer la integración social de las personas con discapacidad; orienta y auxilia a la familia como núcleo básico de la sociedad hacia una responsabilidad compartida y favorece la organización de talleres de educación creativa, actualización y perfeccionamiento, tanto docente como profesional.

Los trabajos involucrados en este certamen están referidos a la problemática de las personas con dificultades intelectuales.

En razón de la enorme trascendencia que reviste la educación inclusiva e integrada, ya promovida desde hace años por la Unesco, como la mejor forma de combatir actividades discriminatorias y en el entendimiento de que este es uno de los caminos a transitar, es que vería con agrado que el Honorable Senado de la Nación apruebe el presente proyecto, declarando este concurso de interés parlamentario.

*Eduardo Bauzá.*

**Sr. Presidente (Menem).** - En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

-En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** - Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

67

### DECLARACION DE INTERES DEL II FORO INTERAMERICANO DE LA MACROEMPRESA

**Sr. Presidente (Menem).** - Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor senador Sager por el que se declara de interés el II Foro Interamericano de la Macroempresa, que se llevará a cabo del 24 al 26 de junio de 1999 en la ciudad de Buenos Aires; expediente S.-992/99.

En consideración el tratamiento sobre tablas. Se necesitan dos tercios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** - Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Oyarzún).** - *(Lee)*

-Se lee el proyecto de resolución que figura en el punto LVI de los Asuntos Entrados.

**Sr. Presidente (Menem).** - En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

-En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** - Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

68

### DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Sr. Presidente (Menem).** - Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión sobre defensa de la competencia; expediente C.D.-50/99.

En consideración el tratamiento sobre tablas. Se necesitan dos tercios.

**Sr. León.** - Ya estaba fijado el tratamiento sobre tablas, señor presidente.

**Sr. Presidente (Menem).** - Sí, señor senador. Pero tiene que ser aprobado por el cuerpo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** - Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Oyarzún).** - *(Lee)*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## CAPÍTULO I

*De los acuerdos y prácticas prohibidas*

Artículo 1º – Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción declarada por acto administrativo o sentencia firme de otras normas.

Art. 2º – Las siguientes conductas, entre otras, en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1º, constituyen prácticas restrictivas de la competencia:

- a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto;
- b) Establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios.
- c) Repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de aprovisionamiento;
- d) Concertar o coordinar posturas en las licitaciones o concursos;
- e) Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios;
- f) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste;
- g) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción;
- h) Regular mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución;
- i) Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o su-

bordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien;

- j) Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- k) Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales;
- l) Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate;
- ll) Suspender la provisión de un servicio monopólico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público;
- m) Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios.

Art. 3º – Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.

A los efectos de esta ley, para determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas y acuerdos, atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan.

## CAPÍTULO II

*De la posición dominante*

Art. 4º – A los efectos de esta ley se entiende que una o más personas goza de posición dominante cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser la única, no está expuesta a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor o participante en el mercado, en perjuicio de éstos.

Art. 5º – A fin de establecer la existencia de posición dominante en un mercado, deberán considerarse las siguientes circunstancias:

- a) El grado en que el bien o servicio de que se trate, es sustituible por otros, ya sea de origen nacional como extranjero; las condiciones de tal sustitución y el tiempo requerido para la misma;
- b) El grado en que las restricciones normativas limiten el acceso de productos u oferentes o demandantes al mercado de que se trate;

- c) El grado en que el presunto responsable pueda influir unilateralmente en la formación de precios o restringir al abastecimiento o demanda en el mercado y el grado en que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

### CAPITULO III

#### *De las concentraciones y fusiones*

Art. 6° - A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos:

- a) La fusión entre empresas;
- b) La transferencia de fondos de comercio;
- c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre la misma;
- d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa.

Art. 7° - Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Art. 8° - Los actos indicados en el artículo 6° de esta ley, que impliquen la participación de empresas o grupos de empresas en una cuota igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) o más del mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo, o cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) o cuando el volumen de negocio total a nivel mundial, del conjunto de las empresas afectadas supere los dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000) deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios

realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes:

- a) La empresa en cuestión;
- b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:
  1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
  2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
  3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
  4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.
- c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el inciso b) con respecto a una empresa afectada.
- d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).
- e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) ; d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

Art. 9° - La falta de notificación de las operaciones previstas en el artículo anterior, será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 46 inciso d).

Art. 10. - Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones:

- a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones;
- b) Las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas;
- c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina;
- d) Adquisiciones de empresas liquidadas (que no hayan registrado actividad en el país en el último año).

Art. 11. - El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia fijará con carácter general la información y antecedentes que las personas deberán proveer al Tribunal y los plazos en que dicha información y antecedentes deben ser provistos.

Art. 12. - La reglamentación establecerá la forma y contenido adicional de la notificación de los proyectos de concentración económica y operaciones de control de empresas de modo que se garantice el carácter confidencial de las mismas.

Art. 13. - En todos los casos sometidos a la notificación prevista en este capítulo, el Tribunal por resolución fundada, deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud y documentación respectiva:

- a) Autorizar la operación;
- b) Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que el mismo Tribunal establezca;
- c) Denegar la autorización.

Art. 14. - Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior sin mediar resolución al respecto la operación se tendrá por autorizada tácitamente. La autorización tácita producirá en todos los casos los mismos efectos legales que la autorización expresa.

Art. 15. - Las concentraciones que hayan sido notificadas y autorizadas no podrán ser impugnadas posteriormente en sede administrativa en base a información y documentación verificada por el Tribunal, salvo cuando dicha resolución se hubiera obtenido en base a información falsa o incompleta proporcionada por el solicitante.

Art. 16. - Cuando la concentración económica involucre a empresas o personas cuya actividad económica esté reglada por el Estado nacional a través de un organismo de control o regulador, el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, previo al dictado de su resolución, deberá requerir a dicho ente estatal un informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. El ente estatal deberá pronunciarse en el término máximo de noventa (90) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta la operación.

#### CAPITULO IV

##### *Autoridad de aplicación*

Art. 17. - Créase el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia como organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de esta ley. Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires pero podrá actuar, constituirse o sesionar en cualquier lugar de la República mediante delegados que designe el Presidente del Tribunal. Los delegados instructores podrán ser funcionarios nacionales, provinciales o municipales.

Art. 18. - El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia estará integrado por siete (7) miembros con suficientes antecedentes e idoneidad para ejercer el cargo, de los cuales dos por lo menos serán abogados y otros dos profesionales en ciencias económicas, todos ellos con más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Los miembros del Tribunal tendrán dedicación exclusiva durante su mandato, con excepción de la actividad docente.

Los integrantes del Tribunal deberán excusarse por las causas previstas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8), 9) y 10) del artículo 16 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 19. - Los miembros del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo nacional previo concurso público de antecedentes y oposición ante un Jurado integrado por el procurador del Tesoro de la Nación, el secretario de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, los presidentes de las comisiones de Comercio de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Nación, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y los presidentes de la Academia Nacional de Derecho y de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Art. 20. - Los miembros del Tribunal durarán en el ejercicio de sus funciones seis (6) años. La renovación de los mismos se hará parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por los procedimientos establecidos en artículo anterior. Al finalizar los tres primeros años se renovarán tres miembros y al finalizar los otros tres años, los cuatro miembros restantes. Sólo podrán ser removidos previa decisión -por mayoría simple- del jurado mencionado en artículo anterior.

La causa por remoción se formará obligatoriamente si existe acusación del Poder Ejecutivo nacional o del presidente del Tribunal y sólo por decisión del Jurado si la causa tuviera cualquier otro origen.

El jurado dictará normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Art. 21. - Son causas de remoción de los miembros del tribunal:

- a) Mal desempeño en sus funciones;
- b) Negligencia reiterada que dilate la substanciación de los procesos;
- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Condena por delito doloso;
- e) Violaciones de las normas sobre incompatibilidad;
- f) No excusarse en los presupuestos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22. - Será suspendido preventivamente y en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones aquel integrante del Tribunal sobre el que recaiga auto de procesamiento por delito doloso.

Art. 23. - Créase en el ámbito del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia el Registro Nacional de Defensa de la Competencia, en el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económica previstas en el capítulo III y las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal. El Registro será público.

Art. 24. - Son funciones y facultades del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia:

- a) Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello po-

- drá requerir a los particulares y autoridades nacionales, provinciales o municipales, y a las asociaciones de defensa de consumidores y de los usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias;
- b) Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciados, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- c) Realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes a la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes;
- d) Imponer las sanciones establecidas en la presente ley;
- e) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia;
- f) Cuando lo considere pertinente emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante;
- g) Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados;
- h) Actuar con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;
- i) Elaborar su reglamento interno, que establecerá, entre otras cuestiones, modo de elección y plazo del mandato del presidente, quién ejerce la representación legal del Tribunal.
- j) Organizar el Registro Nacional de la Competencia creado por esta ley;
- k) Promover e instar acciones ante la Justicia, para lo cual designará representante legal a tal efecto;
- l) Suspender los plazos procesales de la presente ley por resolución fundada;
- ll) Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial la que será solicitada por el Tribunal ante el juez competente, quien deberá resolver en el plazo de 24 horas;
- m) Solicitar al juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes, las que deberán ser resueltas en el plazo de 24 horas;
- n) Suscribir convenios con organismos provinciales o municipales para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias en las provincias;
- ñ) Al presidente del Tribunal le compete ejercer la función administrativa del organismo y podrá efectuar contrataciones de personal para

la realización de trabajos específicos o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución. Las disposiciones de la ley de contrato de trabajo regirán la relación con el personal de la planta permanente:

- o) Propiciar soluciones consensuadas entre las partes;
- p) Suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de las asociaciones de la comunidad en la defensa de la competencia y la transparencia de los mercados.

#### CAPÍTULO V

##### *Del presupuesto*

Art. 25. – El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia formulará anualmente el proyecto de presupuesto para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional.

El Tribunal establecerá la fijación de aranceles que deberán abonar los interesados por las actuaciones que inicien ante el mismo. Su producido será destinado a sufragar los gastos ordinarios del organismo.

#### CAPÍTULO VI

##### *Del procedimiento*

Art. 26. – El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia realizada por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Art. 27. – Todos los plazos de esta ley se contarán por días hábiles administrativos.

Art. 28. – La denuncia deberá contener:

- a) El nombre y domicilio del presentante;
- b) El nombre y domicilio del denunciante;
- c) El objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud;
- d) Los hechos en que se funde, explicados claramente;
- e) El derecho expuesto sucintamente.

Art. 29. – Si el Tribunal estimare que la denuncia es pertinente correrá traslado por diez (10) días al presunto responsable para que dé las explicaciones que estime conducentes. En caso de que el procedimiento se iniciare de oficio se correrá traslado de la relación de los hechos y la fundamentación que lo motivaron.

Art. 30. – Contestada la vista, o vencido su plazo, el Tribunal resolverá sobre la procedencia de la instrucción del sumario.

Art. 31. – Si el Tribunal considera satisfactorias las explicaciones, o si concluida la instrucción no hubiere mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, se dispondrá su archivo.

Art. 32. – Concluida la instrucción del sumario el Tribunal notificará a los presuntos responsables para que en un plazo de quince (15) días efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que consideren pertinente.

Art. 33. - Las decisiones del tribunal en materia de prueba son irrecurribles.

Art. 34. - Concluido el periodo de prueba, que será de noventa (90) días -prorrogables por un periodo igual si existieran causas debidamente justificadas- o transcurrido el plazo para realizarlo, las partes podrán alegar en el plazo de seis (6) días sobre el mérito de la misma. El tribunal dictará resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días. La resolución del tribunal pone fin a la vía administrativa.

Art. 35. - El tribunal en cualquier estado del procedimiento podrá imponer el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de la conducta lesiva. Cuando se pudiere causar una grave lesión al régimen de competencia podrá ordenar las medidas que según las circunstancias fueren más aptas para prevenir dicha lesión. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación con efecto devolutivo, en la forma y términos previstos en los artículos 52 y 53.

En igual sentido podrá disponer de oficio o a pedido de parte la suspensión, modificación o revocación de las medidas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de su adopción.

Art. 36. - Hasta el dictado de la resolución del artículo 34 el presunto responsable podrá comprometerse al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ello.

El compromiso estará sujeto a la aprobación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia a los efectos de producir la suspensión del procedimiento.

Transcurridos tres (3) años del cumplimiento del compromiso del presente artículo, se archivarán las actuaciones.

Art. 37. - El tribunal podrá de oficio o a instancia de parte dentro de los tres (3) días de la notificación y sin substanciación, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones.

Art. 38. - El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia decidirá la convocatoria a audiencia pública cuando lo considere oportuno para la marcha de las investigaciones.

Art. 39. - La decisión del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia respecto de la realización de la audiencia deberá contener, según corresponda

- a) Identificación de la investigación en curso;
- b) Carácter de la audiencia;
- c) Objetivo;
- d) Fecha, hora y lugar de realización;
- e) Requisitos para la asistencia y participación

Art. 40. - Las audiencias deberán ser convocadas con una antelación mínima de veinte (20) días y notificadas a las partes acreditadas en el expediente en un plazo no inferior a quince (15) días.

Art. 41. - La convocatoria a audiencia pública deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional con una antelación mínima de diez (10) días. Dicha publicación deberá

contener al menos, la información prevista en el artículo 39.

Art. 42. - El tribunal podrá dar intervención como parte coadyuvante en los procedimientos que se substancien ante el mismo, a los afectados de los hechos investigados, a las asociaciones de consumidores y asociaciones empresarias reconocidas legalmente, a las provincias y a toda otra persona que pueda tener un interés legítimo en los hechos investigados.

Art. 43. - El tribunal podrá requerir dictámenes sobre los hechos investigados a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado de reconocida versación.

Art. 44. - Las resoluciones que establecen sanciones del tribunal, una vez notificadas a los interesados y firmes, se publicarán en el Boletín Oficial y cuando aquél lo estime conveniente en los diarios de mayor circulación del país a costa del sancionado.

Art. 45. - Quien incurriera en una falsa denuncia será pasible de las sanciones previstas en el artículo 46 inciso b) de la presente ley, cuando el denunciante hubiese utilizado datos o documentos falsos con el propósito de causar daño a la competencia, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que correspondieren.

## CAPÍTULO VII

### *De las sanciones*

Art. 46. - Las personas físicas o de existencia ideal que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) El cese de los actos o conductas previstas en los capítulos I y II y, en su caso la remoción de sus efectos;
- b) Los que realicen los actos prohibidos en los capítulos I y II y en el artículo 13 del capítulo III, serán sancionados con una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), que se graduará en base a: 1) La pérdida incurrida por todas las personas afectadas por la actividad prohibida; 2) El beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; 3) El valor de los activos involucrados de las personas indicadas en el punto 2 precedente, al momento en que se cometió la violación. En caso de reincidencia, los montos de la multa se duplicarán.
- c) Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica en violación de las disposiciones de esta ley, el tribunal podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas;

d) Los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 8º, 35 y 36 serán pasibles de una multa de hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000) diarios; contados desde el vencimiento de la obligación de notificar los proyectos de concentración económica o desde el momento en que se incumple el compromiso o la orden en que se cese o abstención. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 47. – Las personas de existencia ideal son imputables por las conductas realizadas por las personas físicas que hubiesen actuado en nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona de existencia ideal, y aun cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Art. 48. – Cuando las infracciones previstas en esta ley fueren cometidas por una persona de existencia ideal, la multa también se aplicará solidariamente a los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de dicha persona de existencia ideal que por su acción o por la omisión de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.

En tal caso, se podrá imponer sanción complementaria de inhabilitación para ejercer el comercio de uno (1) a diez (10) años a la persona de existencia ideal y a las personas enumeradas en el párrafo anterior.

Art. 49. – El tribunal en la imposición de multas deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como su capacidad económica.

Art. 50. – Los que obstruyan o dificulten la investigación o no cumplan los requerimientos del tribunal podrán ser sancionados con multas de hasta quinientos pesos (\$ 500) diarios. Cuando a juicio del Tribunal se haya cometido la infracción mencionada, se dará vista de la imputación al presunto responsable, quien deberá efectuar los descargos y ofrecer pruebas en el plazo de cinco (5) días.

Art. 51. – Las personas físicas o jurídicas damnificadas por los actos prohibidos por esta ley, podrán ejercer la acción de resarcimiento de daños y perjuicios conforme las normas del derecho común, ante el juez competente en esa materia.

#### CAPÍTULO VIII

##### *De las apelaciones*

Art. 52. – Son apelables aquellas resoluciones dictadas por el Tribunal que ordenen:

- a) La aplicación de las sanciones de multa;
- b) El cese o la abstención de una conducta;
- c) La oposición o condicionamiento respecto de los actos previstos en el capítulo III;

d) La desestimación de la denuncia por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Las apelaciones previstas en el inciso a) se otorgarán con efecto suspensivo, y la de los incisos b), c) y d) se concederán con efecto devolutivo.

Art. 53. – El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Dicho tribunal dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial o a la cámara federal que corresponda en el interior del país.

#### CAPÍTULO IX

##### *De la prescripción*

Art. 54. – Las acciones que nacen de las infracciones previstas en esta ley prescriben a los cinco (5) años.

Art. 55. – Los plazos de prescripción se interrumpen con la denuncia o por la comisión de otro hecho sancionado por la presente ley.

#### CAPÍTULO X

##### *Disposiciones transitorias y complementarias*

Art. 56. – Serán de aplicación en los casos no previstos por esta ley y su reglamentación el Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto sean compatibles con las disposiciones de esta ley.

Art. 57. – No serán aplicables a las cuestiones regidas por esta ley las disposiciones de la ley 19.549.

Art. 58. – Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los medios de comunicación cuando por las mismas pudiera afectarse el ejercicio irrestricto de la libertad de prensa e información.

Art. 59. – Derógase la ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, el que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. Asimismo, entenderá en todas las causas promovidas a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Constituido el tribunal las causas serán giradas a éste a efectos de continuar con la sustanciación de las mismas.

Art. 60. – Queda derogada toda atribución de competencia relacionada con el objeto y finalidad de esta ley otorgada a otros organismos o entes estatales.

Art. 61. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de ciento veinte (120) días, computados a partir de su publicación.

Art. 62. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.  
Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

**Sr. Presidente (Menem).** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

**Sr. León.** – Señor presidente: las actuales políticas de liberación de los mercados, de desregulación de las actividades económicas y de privatización de empresas establecen la imperiosa necesidad de fortalecer los sistemas de defensa de la competencia para evitar actitudes que puedan perturbar la competitividad en nuestra sociedad.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador Losada.

**Sr. León.** – No otra cosa es lo que han hecho numerosos países del mundo, tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Entre otros, podemos citar al Canadá, que en 1986 reformó su legislación antimonopólica; a Gran Bretaña, que lo hizo en 1980; a la Comunidad Económica Europea, que complementó en 1989 la normativa del Tratado de Roma, aprobando una reglamentación sobre el control de las fusiones que entró en vigencia en septiembre de 1990; a España, que actualizó la ley de 1899; y, en América latina, a varios países, entre ellos Venezuela, México y Perú.

La Argentina cuenta con legislación antimonopólica desde las primeras décadas de este siglo. Pero no voy a hacer historia sino una síntesis.

En 1923 la República Argentina ya tenía una ley antimonopólica. Desde entonces se han aprobado distintas leyes orientadas a afirmar dentro de nuestra sociedad la competitividad y a evitar la significación negativa que tienen los monopolios de cualquier parte del mundo.

Según los especialistas en el tema, las razones deben encontrarse en lo posible en nuestra propia iniciativa, que vamos a considerar acá, lo que nos viene en revisión, buscando mecanismos de aplicación que no resulten para nada inadecuados a nuestra realidad económica.

Esto fue votado por diversos sectores –viene de Diputados– y nosotros debemos considerar hoy qué es lo que vamos a hacer con esta norma que, como digo, viene en revisión de la Cámara baja.

La política de nuestro tiempo aparece proteica y esto que se dio en llamar la globalización ha significado una variante profunda en la sociedad de nuestro tiempo.

Respecto del tema que consideramos, en algunos países dejaron de existir las leyes antimonopólicas para convertirse en normas de represión de los *trusts*, denominadas, actualmente, de de-

fensa de la competencia. Es como si la significación del vigor estuviera disminuyendo.

Nuestra ley actual es la 22.262; tiene vigencia pero, nosotros lo hemos palpado, con la llegada de las políticas...

–Murmullos en el recinto.

**Sr. Presidente (Losada).** – La Presidencia solicita a los señores senadores que presten atención al orador.

**Sr. León.** – ...que hacen del mercado una especie de pequeño dios, no ha cumplido con nuestras aspiraciones.

Hay muchas empresas importantes, que nosotros respetamos. Y estoy seguro de que ninguno de los señores senadores aquí sentados quiere hacer daño a alguien con esta iniciativa; lo que queremos es evitar que la acumulación fortalecida pueda dañar valores importantes del pueblo argentino.

Desco hacer una síntesis de los apuntes que tengo sobre mi banca. Considero que la excesiva dependencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, con la Secretaría de Comercio, le ha quitado vigor a su función, no porque no quieran aplicar la ley en las diversas áreas de nuestro comercio sino porque incluso falta en nuestra Nación, una cultura de la significación social y económica que debe tener una buena y honorable ley de defensa de la competencia.

No voy a leer el artículo 1º. Habré de detenerme en cosas que hacen al entendimiento y al conocimiento de los señores senadores.

La experiencia internacional muestra en las últimas décadas –sobre todo en la década del '90– que la vida de los mercados no es tan tranquila ni tan transparente. Creo que ello ocurre en algunos modelos casi teóricos de la competencia perfecta que describen los libros pero que no tienen visos de realidad.

Se dice que hay atonicidad del mercado y movilidad perfecta de algunos factores de la producción. Pero esto es condicionado, porque prácticamente es imposible que tales circunstancias se manifiesten realmente en un mercado de alta concentración.

Dada la realidad argentina, este proyecto es oportuno. Reitero que esta norma no busca castigar a nadie sino custodiar nuestra responsabilidad.

Podríamos citar un episodio referido a la transferencia de la empresa más grande de nuestro país. Pone al desnudo no sólo la ausencia de normas antimonopólicas que permitan el examen previo de

una fusión, que —a mi humilde entender— puede poner en riesgo la eficaz competencia dentro del mercado y el bienestar de los consumidores, sino también una forma de privatización sin marco de regulación.

Recién han distribuido informaciones del día; podemos leer dos páginas relacionadas con los últimos pasos de esta gran concentración acerca de la que todos sabemos de qué se trata y que es, además, uno de los motivos de nuestra preocupación.

Recuerdo que uno de los primeros proyectos relacionados con este tema fue presentado en esta Cámara por el senador Eduardo Vaca. Digo esto casi como un homenaje. También podemos citar una iniciativa que firmé juntamente con el senador Manfredotti. Pero estas iniciativas fueron quedando al borde del camino. Ahora, este proyecto de ley de defensa de la competencia que estamos considerando significa un paso adelante en la consideración y consistencia de una política antimonopólica.

La iniciativa que viene en revisión de la Cámara de Diputados crea un organismo que considero puede ser muy saludable: el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, que será un ente autárquico.

Hasta ahora, todas las normas relacionadas con el tema dependían del Poder Ejecutivo. En este proyecto se crea una institución independiente, con exámenes y obligaciones para quienes serán sus miembros. Creo que está en el espíritu de cualquiera comprender que una de las virtudes esenciales de lo que debe ser una ley de defensa de la competencia es tener en cuenta la calidad de los ciudadanos que integren dicho tribunal. Seguramente en él se discutirán financiamientos y procedimientos económicos que requieren una cierta y definitiva ética en el manejo de los compromisos.

Se incorpora en este proyecto de la Cámara de Diputados el control de las fusiones y adquisiciones, cosa que figura en la mayoría de las legislaciones. De esta manera, el Tribunal podrá examinar si las operaciones de concentración económica son compatibles con la competencia.

Las leyes antimonopólicas siempre han surgido como consecuencia de agudos procesos de concentración y de olas de fusiones y adquisiciones de empresas. Así fue como nacieron en los Estados Unidos, en 1890, la ley Sherman —como derivación directa de un proceso de esta naturaleza—, en 1914, la ley Clayton. Y hago alusión a los Estados Unidos porque se trata de un país que, realmente, pese a su enorme concentración y ca-

pitalización, ha sido bastante riguroso en cuanto a tratar de cuidar la pérdida de competitividad en el mercado.

Por otra parte, tanto Estados Unidos como Alemania han sido los países con mayor práctica de políticas antimonopólicas, interviniendo activamente en la estructura de los mercados. Así, han llegado a requerir una notificación para las fusiones de empresas y han prohibido aquellas transacciones que se entendía restringían la competencia. Últimamente, la Comunidad Europea, España, Alemania, Corea del Sur y Canadá han vigorizado la función de control de estas situaciones.

He hablado de las atribuciones conferidas al tribunal que se encuentra en el proyecto de ley que nosotros queremos sancionar y que apoyamos sin despacho, pero no porque no hayamos estudiado el tema. Se trata de un proyecto que ingresó hace tres semanas en este Senado y para cuyo tratamiento y estudio se han reunido las siete comisiones responsables. Ha habido consenso en casi todos los sectores políticos, con los matices propios de nuestras circunstancias políticas. Pero me deja muy tranquilo informar este proyecto brevemente —podría hacerlo durante horas— porque pienso que estamos en vísperas, realmente, de poner en marcha una ley que, con la estructura que se le está dando, orienta un mejoramiento de la distribución de ingresos y de la producción de valores nacionales y que, además, va a crear una especie de cortina de aviso, en el sentido de que hay que poner al hombre común, al consumidor, como sujeto importante de nuestro accionar.

Este proyecto de ley menciona a los consumidores. Creo que es un paso adelante, que tiene que ver con lo que va a pasar en el ámbito económico, con ese factor importante que es el hombre en el desarrollo no sólo de la industria y del comercio sino de la propia significación de la distribución de justicia que el país pretende.

Con las atribuciones que queremos incorporar en la ley de defensa de la competencia, Estados Unidos —por ejemplo— pudo desembarazarse de la empresa AT&T, a través de las ya legendarias: "Baby Bells". Y más recientemente, en el caso de la fusión en el área de las comunicaciones de las empresas Time Warner y Turner Broadcasting System. Esos verdaderos monstruos tuvieron que aceptar la legislación dictada. Cabe destacar que la Turner Broadcasting System es la propietaria de la CNN, a la que se le impusieron condicionamientos por parte de las autoridades antimonopólicas norteamericanas para aprobar su fusión.

En efecto, como se trataba de los dos más grandes operadores de TV por cable en el país y juntos podían llegar a acaparar mucho más del 50 por ciento del mercado, se acordó una recomposición accionaria, de manera tal de evitar la consolidación de un mayor dominio sobre esta cuestión.

Señor presidente: tengo muchos antecedentes pero quiero que este tema se debata en el menor tiempo posible en el Senado.

Es muy buena la precisión del concepto de abuso de posición dominante que define la ley. Con mayor detalle acerca de las conductas, se hace referencia a tal abuso en el artículo 5°.

El artículo 4° establece conductas consideradas anticompetitivas, como la concertación de precios, en línea con las legislaciones más avanzadas a nivel internacional.

Señor presidente: podría leer algunos de los artículos de la propia ley pero están en manos de todos los señores senadores. Hemos conversado y estamos de acuerdo en introducir algún tipo de enmiendas a este proyecto de ley. Por ejemplo, respecto del artículo 8°, nuestro bloque, en conversación con distintos sectores, propone sustituirlo por este texto: Los actos indicados en el artículo 6° de esta ley, que impliquen la participación de empresas o grupos de empresas en una cuota igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) o más del mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo, o cuando la suma del volumen del negocio...

—Murmullos en el recinto.

**Sr. Presidente** (Losada). — Ruego a los señores senadores que escuchen al orador.

**Sr. León**. — Estoy haciendo un gran esfuerzo para que lo que tenía que durar una hora pueda exponerlo en quince minutos.

**Sr. Presidente** (Losada). — Se toma nota de su pedido y creo que todos coincidimos en que es necesario guardar silencio.

**Sr. León**. — Decía: ...o cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas afectadas supere, en el país, la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)... Nosotros proponemos aquí hablar de cien millones de pesos porque la cifra de doscientos millones está un poco arrancada de la legislación europea, la que no se compadece mucho con el nivel de nuestras empresas.

Luego dice: ...o cuando el volumen del negocio total a nivel mundial, del conjunto de empresas afectadas, supere los dos mil quinientos millones de

pesos (\$ 2.500.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en un plazo, a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 (se refiere a las sanciones), inciso *d*). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la presente ley, se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes. Este es un modelo de artículo.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a todos los actos que se indican en el artículo 6° cuya causa o título fuera posterior al 1° de enero del año 1999.

Señor presidente: se trata de un artículo en consideración de los señores senadores que, en alguna medida, mereció un consenso de varios legisladores de las comisiones que fueron designadas para estudiar este tema.

Pero hay otra cuestión. En la Cámara de Diputados de la Nación, por una diferencia de dos votos, se sancionó que los sectores de prensa y de medios queden afuera del escenario de esta ley. Nosotros queremos que eso no suceda. ¿Quién puede dudar en el país de que los señores senadores que integran este Cuerpo no han hecho a lo largo de su vida, sus combates y sus rumbos una permanente adhesión a la libertad de prensa?

Creo que el gobierno actual custodia la libertad de prensa como también lo hizo el anterior. Quizás, pareciera que los excesos en lugar de provenir del campo del cuidado de la libertad hubieran venido del campo de su mantenimiento. Además, respetamos a todos los medios de prensa porque hacen al juego armónico de la democracia. Nadie puede aceptar como una agresión que pretenda-

mos que esa libertad de prensa sea intocable por el hecho de que esté en la Constitución Nacional.

Pienso que si figura en una Constitución votada por la unanimidad de los sectores del país no hace falta que figure en el texto de una ley. Si así fuera, podría llegarse al caso de que, ante cualquier norma, alguno de los muchos sectores interesados en la vida económica de la Nación quiera insertar su propia actitud. Decir que no está en el escenario de la ley es un hecho teórico, si luego se demuestra que algunos de esos organismos, con su acumulación, concentración o fusión, sí ingresan en el campo económico.

Entonces creemos que el artículo 58 no tendría que estar en el proyecto, porque lo cubre con gran amplitud la Constitución de la República. Y creo que nosotros también estamos de acuerdo en custodiar, desde el humilde sillón de nuestras responsabilidades, las garantías que damos, las que vamos a mantener afirmativamente.

Al mismo tiempo creemos que, aceptando todo lo que viene de Diputados, con estas tres posibles modificaciones: bajar el nivel de los doscientos millones básicos a cien, dar al artículo 8º la redacción indicada consensuada y desplazar el artículo 58. No se quita nada.

Realmente, colocar en este proyecto de ley de defensa de la competencia la copia de un artículo que figura en la Constitución no tiene más significación que, tal vez, un exceso de apasionamiento. Pero nosotros tenemos que custodiar que no sea nuestro el exceso de apasionamiento y tratar de hacer una ley que sirva al objetivo de nuestra búsqueda.

Como comprenderán, de esto hay mucho material. Pero hoy, entre el material que se ha distribuido, se ha informado el camino que ha emprendido la empresa Repsol, a la que habrá que respetar pero a la que también tenemos derecho a decirle, como argentinos cuidadosos de nuestra propia realización nacional, que está muy bien que traiga capitales pero que no está del todo bien que quiera hacer un nítido monopolio en el manejo de una de las áreas que son importantes para cualquier sociedad de nuestro tiempo.

Recién habló un senador y decía que venía de una reunión con delegados de América latina y de la Comunidad Económica Europea. Yo estuve, ayer al mediodía, comiendo con un amigo de Venezuela que me comentaba que están muy adelantadas las gestiones con Brasil para que Pemex, de México, y Pedvesa, de Venezuela —estas son dos empresas que exportan petróleo e integran la OPEP; Petróleos de Venezuela ha descubierto importantes reservas y las está produciendo— es-

tén encaminadas a crear una gran petrolera internacional latinoamericana.

Honestamente, esto a nosotros nos duele. Tenía aquí recortes de un editorial que se llama "La empresa YPF y la soberanía nacional", que escribí hace años en un diario del Chaco. Pero esto ya no sirve, porque YPF ya no expresa nuestra soberanía y la va a expresar mucho menos si no la cuidamos.

En estas páginas, que se distribuyeron esta tarde, están las últimas informaciones sobre el avance de los capitales españoles. Yo no tengo ningún problema con España; mi padre era español, pero nosotros conseguimos la independencia y creo que hay que custodiarla.

A esta altura, los moldes económicos de la famosa globalización, no admite enamoramientos. Personalmente, siento esta instalación de la globalización, sin soberanías y sin actitudes internacionales definitivamente comprometidas, como una aproximación a una nueva forma de esclavitud. Los que tienen todo, mucho y bueno, no dejar ni migajas a los que nada tienen.

Hay una frase en "Hamlet" —los ingleses son perversos, pero tienen su literatura, a la que hay que respetar— que dice que siempre hay que cuidarse de los diablos de arriba. Entonces, lo que pretende esta iniciativa es que tengamos un mínimo de inteligencia nacional, pero no para pelearnos con alguien, sino para cuidarnos de los diablo, de arriba. Es un desafío moral. Nada más.

**Sr. Presidente (Losada).** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes del Partido Autonomista.

**Sr. Romero Feris.** — Señor presidente: este proyecto que estamos considerando contempla, sin duda, un aspecto trascendente para la actividad económica de la Nación.

La norma que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados reemplazará, en caso de ser sancionada, a la ley 22.262, de defensa de la competencia o Ley Antimonopolio.

Resulta paradójico que después de haber adoptado, el gobierno nacional, una política que ha tenido como centro los dictados del mercado y que, por tanto, ha hecho de la competencia una de las bases fundamentales de su funcionamiento, recién hoy, cuando quedan pocos meses para que se elija un nuevo gobierno, nuestra Honorable Cámara se encuentre reunida para considerar un proyecto de ley de defensa de la competencia.

En realidad, ello es absolutamente coherente con una concepción que no ha tenido en cuenta a aque-

llos que quedan afuera de la competencia, que son expulsados, o que directamente nunca han podido formar parte de aquélla.

Es evidente que las condiciones en que se ha dado el tratamiento de esta importante iniciativa no han sido las más aconsejables. Existe la sensación de que estamos legislando para un caso particular y que, por ello, es imprescindible tratar esta propuesta en forma rápida, aun conspirando contra la prudencia y profundidad del análisis que merece.

Estimo que una buena ley de defensa de la competencia debería tener en principio dos objetivos. Por un lado, garantizar la posibilidad de competir sanamente y evitar prácticas que tiendan a eliminar la competencia, o a distorsionarla y, por otro, establecer reglas claras que permitan a los actores de la economía conocer con la mayor certidumbre posible cuáles son las conductas que deben observar y cuáles las prohibidas.

Es evidente que, a mi criterio, este proyecto de ley no ha contado con el tiempo de análisis y discusión necesarios, de acuerdo con la importancia que él reviste. Desde hace tiempo hemos venido legislando con el apuro que situaciones ajenas a este Honorable Senado imponen, lo que muchas veces ha conspirado contra la realización de una adecuada labor legislativa.

Debemos ser conscientes de que una ley de defensa de la competencia puede, en la actualidad, constituirse en una importante herramienta de política económica y, como tal, debe estar correctamente diseñada y ser adecuadamente utilizada. En caso contrario, será una norma carente de operatividad.

Sabido es que la ley actualmente vigente no ha sido aplicada en toda su extensión con la decisión que la importancia del tema lo aconsejaba. No sería saludable para nuestra economía que una situación similar aconteciera en el futuro por no contar con una herramienta legal adecuada.

La seguridad jurídica es un valor que adquiere, en una regulación como la que estamos tratando, una importancia determinante. Porque es absolutamente indispensable sentar las reglas de juego de la forma más clara y previsible que sea posible para que su aplicación evidencie similares atributos. Es necesario señalar que la misma competencia lleva dentro de sí el germen de su degradación porque allí donde aquélla impera existe también la posibilidad de que se formen conglomerados económicos que asuman posiciones dominantes o se observen conductas que precisamente traten de limitarla o desvirtuarla.

Pero no sólo una buena ley es necesaria para garantizar una efectiva defensa de la competencia. Es fundamental que quienes tengan la responsabilidad de aplicarla cuenten con la decisión política y la convicción necesaria para que la norma se torne operativa. Es también necesario que los actores económicos tomen plena conciencia de que es indispensable crear un espacio de competencia sana que dé lugar a que las posibilidades de crecimiento sean equitativas para todos por igual.

La norma del artículo 58 del proyecto en consideración encierra a mi criterio un gran peligro para la libertad de prensa e información. La redacción aprobada por la Cámara de Diputados —como he dicho— me satisface pero es preferible la que se ha propuesto en los últimos días en este Honorable Senado.

La actividad comercial de los medios de comunicación hace al mismo ejercicio de la libertad de prensa. ¿Cuál será el criterio para diferenciar el pleno e irrestricto ejercicio de la libertad de expresión y la libertad económica de los medios? Reitero que con la sanción de este artículo podría introducirse un elemento que conspira contra una de las bases del sistema democrático y del régimen republicano. Es por ello que propicio que se mantenga la redacción dada a la norma por la Cámara de Diputados, a pesar de las discrepancias señaladas.

Los antecedentes más antiguos de la regulación antimonopólica los encontramos en la conocida ley Sherman sancionada en los Estados Unidos de América en 1890. También en el Tratado de Roma de 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea, destacado antecedente en la materia.

En nuestro país el origen de la legislación antimonopólica se encuentra en la ley 11.210, principal antecedente de la ley 12.906 que rigió hasta su derogación por la actualmente vigente, la ley 22.262.

Entrando ya a considerar el proyecto en revisión, debo señalar que no me satisface la redacción del párrafo primero *in fine* del artículo 1º. Considero que la figura del “interés económico general” es una noción sumamente flexible, amplia, difusa y, por lo tanto, imprecisa.

No caben dudas de que en torno a esa expresión se formularán las más variadas interpretaciones. Creo que si hiciéramos un ejercicio en este recinto podrían recogerse tantas definiciones de interés económico general como personas hubieran en él.

Es cierto que la ley vigente contiene similar expresión, pero no hay razón alguna para repetir lo que considero un error de técnica legislativa.

Señor presidente: debemos tener siempre presente —aunque parezca obvio— que estamos legislando para el futuro.

No podemos dejar abierta la posibilidad de que una norma de tanta trascendencia varíe su grado de aplicación según sean las concepciones de política económica que prevalezcan en cada momento en el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Piénsese que esta frase final reviste particular importancia en la economía de la ley puesto que sólo serán punibles las conductas de las que pudiera resultar un perjuicio para el mentado interés económico general. Razón de más, entonces, para ser todo lo precisos que sea necesario.

Considero que debería centrarse la cuestión en determinar cuál es el bien jurídico tutelado por la norma. En este punto sostengo que el bien jurídico protegido es la competencia efectiva.

El interés económico general se tutela en forma indirecta, dando garantías de la vigencia en el mercado de la competencia efectiva. Pero no es la única manera de hacerlo. Así, la ley penal tributaria, la ley de defensa del consumidor y las normas de la Comisión Nacional de Valores, entre otras, también tutelan el interés económico general en forma indirecta.

Es preciso recordar que la Comunidad Económica Europea ha utilizado el criterio de considerar que las conductas, para ser punibles, deben constituir un obstáculo o una restricción significativa a la competencia efectiva. De esta manera se evitarían diferencias interpretativas que, sin duda, conspirarían contra la correcta aplicación de la ley.

Señor presidente: nos hallamos ante una norma que ha tomado partido decididamente por la llamada regla de la razón, que junto con el de las prohibiciones "per se", son los dos sistemas utilizados en las legislaciones defensivas de la competencia. Es así que, a mi criterio, no resulta coherente la enumeración de conductas sancionables en el artículo 2 del proyecto. Porque si adoptamos la regla de la razón, no resulta lógico tratar de comprender en un artículo al universo de conductas que podrían violar o afectar la competencia, cuando sabemos que, en definitiva, cada caso particular merecerá un exhaustivo análisis por parte de la autoridad de aplicación.

Hubiese sido más razonable que sólo se dieran las pautas del artículo 1º, sirviendo entonces éstas de norte para resolver las situaciones planteadas en cada caso particular. Más aún, cuando en el mismo texto de la norma se lee que las conductas allí descriptas constituyen prácticas restrictivas de la competencia, entre otras.

En este punto creo necesario destacar que en el proyecto en consideración es posible encontrar diversas nociones de raigambre económica que, por lo tanto, no tienen una precisa interpretación en el derecho. Así encontramos el ya señalado interés económico general, el grado de integración vertical u horizontal, grupo económico, mercado relevante, volumen total del negocio, entre otras.

Podrían haberse sorteado futuras dificultades interpretativas o, al menos, habérselas acotado, con la inclusión de un glosario de términos que diera certeza y previsibilidad a la comprensión de la norma.

En el inciso d) del artículo 6º del proyecto encontramos la noción de grupo económico. El grupo económico es una realidad en los hechos, pero no contemplada expresamente en el derecho argentino, que sí regula, a través de las leyes de sociedades comerciales y de concursos y quiebras, las empresas controladas y controlantes y a los diversos supuestos de control. Considero que sería aconsejable dar a esta expresión una mayor precisión. En todo caso, esta dificultad podría salvarse con la inclusión de la expresión "grupo económico" en el glosario antes propuesto.

En el artículo 8º encontramos los casos de concentración económica y toma de control que deben ser notificados al Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. Así se expresa que deberán notificarse aquellos actos que impliquen la participación de empresas o grupos de empresas en una cuota igual o superior al 25 por ciento o más del mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo. Entiendo que la frase "o de una parte sustancial del mismo" constituye un concepto vago, amplio e innecesario.

Piénsese que si existe el parámetro del 25 por ciento o más, con ello se ha definido qué es para la ley la parte sustancial de un mercado.

En el mismo artículo 8º se dispone que las transacciones definidas en el artículo 6º, que impliquen que la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de 200 millones o, a nivel mundial, la suma de 2.500 millones, deben ser notificadas al tribunal. Debería revisarse la necesidad de introducir estos parámetros, ya que el objetivo de la ley es eliminar las restricciones a la competencia que pudieran surgir como consecuencia de la participación de empresas o de grupos de empresas en cierta cuota del mercado relevante y no revisar todas las transacciones de fusiones y adquisiciones de empresas que alcancen 200 millones de volumen de negocio total, que tal vez no tengan una cuota significativa del mercado.

Por otra parte, señor presidente, sería necesario conocer cuáles son las razones para adoptar las cifras mencionadas en el artículo en cuestión.

Considero que esta noción de volumen de negocio total no resulta clara. ¿Se refiere a la facturación? ¿Al conjunto de bienes y servicios comercializados? Es indudable que esta noción debería ser expresada con mayor precisión.

Hemos mencionado el concepto de concentración. Sería conveniente que se estableciera que, para que exista la mentada concentración, se deben reunir adicionalmente los siguientes requisitos: primero, que la concentración económica tenga como resultado que haya surgido una única unidad económica bajo una sola dirección en el lugar de dos o más empresas independientes que existieran previamente y, segundo, que la adquisición, de propiedad o cambio de titularidad, sea permanente, por oposición a una toma de participación temporal, por ejemplo, por una entidad financiera que se propone realizar tales activos dentro de un plazo previamente fijado.

Observo, señor presidente, contradicción y falta de claridad en la regulación del procedimiento a seguir cuando un caso de concentración económica esté reglado por el Estado Nacional a través de algún organismo de control o regulador.

En efecto, en este caso el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia con carácter previo al dictado de su resolución deberá requerir un informe y opinión fundada sobre el mismo, teniendo el organismo de control o regulador un plazo de 90 días para expedirse.

Pero el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia debe decidir, en definitiva, dentro de los cuarenta y cinco días de presentada la solicitud.

Considero entonces acertado dejar aclarado que el plazo comienza a correr para el tribunal a partir de la recepción del informe del ente regulador o de control. Pero no considero coherente que se le otorgue al ente regulador o de control mayor plazo para expedirse en un informe que al tribunal, que es el que debe tomar la decisión final en la cuestión.

En este caso propongo concretamente que se reduzca el plazo otorgado al organismo de control o regulador a cuarenta y cinco días.

Señor presidente: dada la trascendencia de las operaciones que serán objeto de análisis del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, estimo necesario recoger antecedentes de la legislación comparada en la materia donde se ha consignado expresamente que el tribunal mantendrá

estricta confidencialidad respecto de toda la información que le suministren las partes del proceso, y no revelará, publicará o dará a conocer dicha información a terceros.

La norma del artículo 58 del proyecto en consideración encierra un gran peligro para la libertad de prensa e información. Tanto con la redacción aprobada por la Cámara de Diputados como por la que se ha propuesto en los últimos días en este Honorable Senado se deja un resquicio por donde podría encontrar un pasaje la arbitrariedad del poder de turno.

La actividad comercial de los medios de comunicación hace al mismo ejercicio de la libertad de prensa.

¿Cuál será el criterio para diferenciar el pleno e irrestricto ejercicio de la libertad de expresión y la libertad económica de los medios?

Reitero que con la sanción de este artículo se podría introducir un elemento que conspire contra una de las bases del sistema democrático y el régimen republicano.

Por último, para despejar cualquier tipo de dudas y cooperar con la seguridad del tráfico comercial, entiendo que hubiese sido útil estipular precisamente la fecha de entrada en vigor de la norma a fin de otorgar seguridad a aquellas operaciones actualmente en trámite.

A pesar de las objeciones realizadas, de la interpretación que le doy al tratamiento de este proyecto que tenemos en consideración, de las objeciones que dije que hoy había planteado, voy a votar favorablemente el proyecto en consideración.

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

**Sr. Avelín**. — Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con la exposición del señor senador por el Chaco, doctor Luis León. Esto que estamos diciendo tiene nombre y apellido: defensa del consumidor. ¿Cómo se defiende al consumidor? Destruyendo los monopolios. ¿Y qué son los monopolios? Son los poderes económicos que obstruyen, destruyen, agobian, impiden e imposibilitan el progreso, el desarrollo, la competencia y la actividad creadora de todos y de cada uno de los sectores.

Es la fuerza del dinero contra la fuerza espiritual de la creatividad de los sectores populares. Y todos los días tenemos ejemplos. ¿Qué pasa con los espectáculos de fútbol? Indudablemente, están monopolizados. ¿Y monopolizados en desmedro de quién? De los pobres, de los humildes; de los que —por ahí— quieren ver un partido de fútbol para recrear el espíritu, para entusiasmar el alma; de

quienes ante esta crisis, la angustia, la marginación y la pobreza, quieren ver un espectáculo de fútbol. Pero los monopolios —el poder del dinero— impiden que los pobres puedan ver un partido de fútbol prácticamente en toda la geografía del país.

El monopolio constituye la expresión selecta de un grupo económico determinado en contra de la mayoría; en contra de millones de argentinos. Por eso, indudablemente, hay que romper el monopolio. Y ese es el espíritu del pueblo argentino.

Defensa de la competencia. Pero, ¿cómo vamos a defender la competencia? Con estas leyes, pero leyes que sean fuertes, que representen nuestra identidad, nuestra independencia, nuestro criterio y nuestra fuerza republicana, para que la Argentina y su pueblo digan "basta" a la globalización.

Porque, ¿qué hemos globalizado? Hemos globalizado la corrupción, la inmoralidad, la pobreza, la miseria, la exclusión y la marginación.

Todos queremos globalizar. Pero, ¿qué queremos globalizar? La justicia y la equidad; el estímulo a todos los sectores, para que nadie se sienta paria en su propia nación.

Por eso creo que este proyecto de ley tiene un gran valor: un valor trascendente de lucha, de fuerza, de identidad, de moral y de ética. Además, y por sobre todas las cosas, tiene también la sobriedad de expresar nuestra independencia para decir lo que queremos y manejar lo que debe manejarse en contra de quienes quieren sumergirnos y, a través del monopolio, estrujar y detener la vida creadora de todos los sectores.

Felicito al doctor León porque expresó su pensamiento con responsabilidad, con autenticidad y con un criterio nacional que no debemos perder, porque quien pierde el criterio nacional está sepultando las esperanzas, que son el objetivo y estímulo de millones de argentinos.

El artículo 58 del proyecto es importante. Pero más importante es el artículo de la Constitución Nacional que habla claramente sobre la libertad de prensa.

Nadie puede sentirse sometido ni tampoco esclavizado respecto de este tema trascendente. Todos los argentinos apoyamos, estimulamos y defendemos la libertad de prensa, que se encuentra establecida en la Constitución. El artículo 58 tiene el valor de una ley, pero el valor de la Constitución es el valor de la Nación Argentina.

Por eso creo que este proyecto que tiende a defender a los consumidores debe aprobarse, pero con nombre y apellido, para destruir los monopolios; para destruir, en definitiva, el poder economi-

co que siempre detiene, obstaculiza e impide la creatividad de todos los sectores.

¿Quién puede enfrentar a los monopolios, al capital, a los grandes intereses? Un hombre de la clase media, un pobre, un humilde o una cooperativa no pueden hacerlo. Entonces, la ley sólo podrá en la medida en que tenga claridad, fuerza y también brinde la posibilidad de que los argentinos mandemos en el país y establezcamos las reglas de juego que todos pretendemos.

Felicito por tercera vez esta iniciativa y, sobre todo, la exposición del señor senador por el Chaco.

Adelanto mi apoyo a este proyecto de ley porque creo que va al corazón y al sentimiento de los argentinos.

Ojalá, señor presidente, que llegue el día en que quien quiera, y no sólo el que pueda pagar, pueda presenciar un partido de fútbol. Porque aunque los pobres no pueden pagar, quieren recrear su espíritu, su alma y, a pesar de no tener trabajo y estar ya muy marginados, quieren estimular sus sentidos.

**Sr. Presidente** (Losada). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa del bloque de la Alianza.

**Sr. Maglietti**. — Señor presidente: estamos tratando un proyecto de ley que tiene sanción de la Cámara de Diputados y que debería haber sido sancionado hace por lo menos diez años, ya que si hubiéramos contado con una ley en virtud de la cual no se hubieran permitido los monopolios, hoy sería diferente todo este programa de privatizaciones llevado a cabo por este gobierno que ha transformado a los monopolios del Estado que eran justificados, porque el Estado tenía monopolios para el servicio del pueblo argentino y defendía el interés general del país. Ahora los han suplantado por monopolios privados que han perjudicado gravemente a la Nación y que van a contramano de todo lo que ocurre en los países desarrollados.

Es suficiente que miremos lo que pasa en Alemania, en España, en Francia, en Italia. Esos países no sólo conservan las empresas estatales sino que las han mejorado, las han perfeccionado para que presten mejores servicios. El ejemplo más claro es el de España.

Aquí, so pretexto de la globalización, estamos entregando las empresas estatales a las empresas estatales europeas. Aerolíneas pasó a Iberia, empresa estatal española. Ahora, YPF va a quedar en manos de Repsol, empresa estatal española.

¿Cómo es posible que acá, en la Argentina, se pretenda justificar la privatización de nuestras

empresas señalándola como beneficiosa para los argentinos cuando los países desarrollados consideran todo lo contrario?

España está haciendo todo lo posible para hacer de Repsol una gran empresa, pero es una empresa estatal, porque España defiende los intereses de los españoles, mientras que el gobierno argentino no defiende los intereses de sus habitantes, sino los de las empresas extranjeras y, en consecuencia, hace todo lo contrario de lo que hacen los países desarrollados.

Hoy, YPF, en vías de su extranjerización total en manos de una empresa estatal extranjera, desaparecerá; la primera empresa argentina, orgullo de todos los argentinos, la empresa que en el año 1922 creó el presidente Yrigoyen, —primer presidente argentino elegido mediante el voto secreto y obligatorio de todos los habitantes—, y a cuyo frente puso al general Mosconi. ¿Por qué creó a YPF el presidente Yrigoyen? Porque toda la materia energética estaba en manos de empresas extranjeras que la manejaban de acuerdo con sus intereses económicos.

Cuando se crea YPF y asume el general Mosconi, tenía un surtidor frente a su edificio. A los ocho años, Mosconi ya había hecho construir la destilería de La Plata y había instalado 2 500 surtidores en el país. El precio de la nafta bajó, porque YPF empezó a regular el precio del combustible en el país y terminó con los abusos y el monopolio ejercido por las empresas extranjeras.

¿Qué ha ocurrido hoy con todo lo que hizo Mosconi e YPF? Cuando me refiero a esta empresa hablo como un argentino al que le dan ganas de llorar, porque perdimos la empresa más importante del país. ¿Y qué ganamos a cambio? Absolutamente nada; sólo perjuicios. Con esto, el país pierde totalmente el control de la actividad energética. El petróleo ya no es una cuestión de importancia para el país, sino que se ha transformado en una simple "commodity" que, como cualquier otra, negocia y comercia como si no tuviera ningún interés en nuestra Nación.

Con los colores argentinos YPF desarrolló la Patagonia y provincias como Salta, Mendoza, Santa Cruz, el Chubut, Río Negro y Neuquén. Ha desarrollado pueblos a los que ha llevado el progreso y el bienestar.

Con su privatización, estas zonas entraron en estado de crisis, porque YPF era el alma rectora del desarrollo de esas regiones. Incluso, debemos nombrar al oeste formoseño, donde descubrió petróleo.

Debemos decir que fue esta empresa la que descubrió todo el petróleo de la Argentina y los yacimientos más importantes. Desarrolló la industria petrolera del país. El esfuerzo de generaciones argentinas cae hoy en manos de empresas extranjeras que transforman en un simple negocio lo que antes era nuestro orgullo, y lo hacen perjudicando a nuestro pueblo.

En el oeste formoseño había 1.500 trabajadores. Se expandían los yacimientos y la producción aumentaba. Hoy, en manos de empresas extranjeras, han quedado 40 empleados, no se perfora ningún pozo y se extrae petróleo nada más que para beneficio de quienes pagaron precios irrisorios por esos yacimientos.

Como argentino me siento muy desilusionado y terriblemente afectado por estas graves privatizaciones que destruyeron todo el patrimonio del pueblo argentino. No me refiero sólo a YPF que, como dije, fue empresa rectora y orgullo de los argentinos. No la tendremos más; tampoco deberá tener los colores argentinos; seguramente, adoptará los colores del gobierno español. También, seguramente, todos los beneficios irán a parar al pueblo español, que será el dueño de esta gran empresa argentina, que era la más importante que teníamos.

Se vendieron nuestras empresas creando monopolios. ¿Qué ha sucedido? La empresa ENTEL, al ser privatizada, se ha transformado en dos monopolios privados. Desgraciadamente, hoy están explotando al consumidor: tienen tarifas exorbitantes. Antes de privatizarla, se hizo la maniobra de aumentar las tarifas a cifras elevadísimas. Si la empresa hubiera sido estatal, a esos precios se hubieran logrado enormes beneficios, pudiendo modernizarse de la misma forma en que lo hicieron esas compañías que también son de capitales españoles, franceses e italianos.

En Estados Unidos, por ejemplo, la Bell había monopolizado los servicios. ¿Qué hizo el gobierno de este país, que cuenta con una ley antitrust? Obligó a dividir el mercado en 14 compañías. Aquí se hizo todo lo contrario: el mercado quedó absolutamente monopolizado por las dos empresas que se han dividido el país.

Los monopolios de las empresas estatales estaban justificados en todo el país. Como dije anteriormente, prestaban un servicio al pueblo que era sumamente barato. Los argentinos teníamos teléfonos, luz y agua corriente a precios que hoy podríamos considerar irrisorios. El pueblo podía mantener esos servicios porque le costaban moneditas. En cambio, hoy no está en condiciones de tener teléfono ni de consumir energía ni de usar el agua.

No está en condiciones de consumir todos estos servicios que hoy están en manos de empresas extranjeras que, además, reciben subsidios directos e indirectos.

Los subsidios indirectos son las enormes tarifas que paga el pueblo argentino, que también paga las consecuencias de estas privatizaciones. Estamos pagando tarifas elevadas porque hemos perdido las empresas. Y el pueblo se ve obligado a no consumir esos servicios porque no los puede pagar. A su vez, las ganancias van al exterior y se ha producido la desocupación de miles y miles de argentinos, quienes hoy no tienen dónde trabajar.

Los monopolios privados no pueden ser justificados desde ningún punto de vista, porque tienen un poder económico que, en definitiva, sirve solamente para la defensa de sus intereses. Y aquí, en la Argentina, dichos monopolios privados creados por las privatizaciones, tienen —además de los enormes beneficios que significan tarifas elevadísimas— los subsidios que está pagando el Estado; subsidios que son más elevados que cuando las empresas eran estatales. Por ejemplo, cuando los ferrocarriles eran del Estado, tenían 42.000 kilómetros de vías férreas y 82.000 empleados. Hoy se encuentran cerradas casi todas las vías férreas, quedaron 12.000 kilómetros y los subsidios, el año pasado, alcanzaron la suma de 344 millones de pesos. Cuando teníamos 42.000 kilómetros de vías férreas se pagaban 360 millones de subsidios y transportábamos 50 millones de toneladas de carga. Hoy, que tenemos 12.000 kilómetros, pagamos 344 millones de subsidios, transportamos solamente 17 millones de toneladas y tenemos sólo 15.000 empleados. Entonces, me pregunto cuáles fueron los beneficios de la privatización de los ferrocarriles.

Además, reitero, se han clausurado miles y miles de kilómetros de ramales ferroviarios, dejándose a muchos pueblos comunicados. Y hoy esas empresas privatizadas, no solamente usan los materiales que eran del Estado, sino que se han apoderado de ellos a precio vil e irrisorio. Es vergonzoso ver cómo se han desmantelado los ferrocarriles y cómo se ha perjudicado a los argentinos con dicho desmantelamiento, para beneficiar a unas cuantas empresas privadas y a la industria del transporte automotor. Porque lo que no transportan los ferrocarriles, lo hacen los camiones, algo que no sucede en ninguna parte del mundo, porque es sabido que el transporte automotor es mucho más caro que el ferroviario.

Siguiendo con los ejemplos, se privatizó la empresa El Chocón-Cerros Colorados, que costó al Estado enormes sumas de dinero. Sin embargo,

hoy es explotada por Hidronor, para gran beneficio de ella.

Asimismo, hoy contamos con pueblos fantasmas. En ese sentido, SOMISA, que era la empresa estatal que producía acero, se privatizó y San Nicolás, una ciudad que tenía miles de habitantes ocupados, se transformó en una ciudad con gente desocupada. Y la empresa privatizada hoy exporta acero a Estados Unidos en condiciones de "dumping", por 38 millones de dólares. Como consecuencia de ello, dicho país nos ha aplicado sanciones, con el agravante de que ese acero se exporta totalmente subsidiado. Obviamente, si hubiese sido una empresa del Estado, el subsidio estaría plenamente justificado porque hubiera prestado una utilidad a todos los argentinos y hubiese representado miles de empleados. Pero subsidiar a estas empresas privatizadas para beneficio de los empresarios y perjuicio del Estado argentino y del país nos lleva a preguntarnos cuáles fueron los beneficios de estas ventas.

Igualmente, me pregunto cuáles fueron los beneficios de haber cerrado Hipasam, ya que Sierra Grande desapareció y se transformó en un pueblo fantasma...

**Sr. Sala.** — Eso es de Massaccesi.

**Sr. Maglietti.** — Exactamente, realmente como rionegrino, Massaccesi debe sentirse muy triste de lo sucedido en ese caso.

Este gobierno evidentemente, señor presidente, continúa con este proceso gravísimo de privatizaciones, de monopolios, que marcará la historia argentina como el más grave de descapitalización, de entrega, de sometimiento a los capitales.

La Argentina, en lugar de ser un país que va a progresar, va a estar sometida nada más que a los intereses del capitalismo y no tiene posibilidad alguna de salir adelante. Porque hoy, todos los sectores económicos están en manos de grandes capitales y al gobierno que venga le resultará muy difícil salir de estos monopolios porque tienen un poder impresionante y cuentan con el apoyo de todos los sectores internacionales.

En consecuencia, hemos perdido el poder de decisión y la Argentina, como dije en un discurso anterior, dejó de ser una nación soberana. Y este gobierno la transformó, con su política económica, en una factoría, porque hoy hemos perdido nuestra soberanía. En la Argentina no se gobierna contemplando los intereses de los argentinos sino teniendo en cuenta los intereses de los grandes capitales, los dictados del Fondo Monetario Internacional. Y cuando se habla de la globalización es

para aplicarla en forma invertida, porque los países desarrollados la aplican en tanto y en cuanto los beneficie a través de sus capitales en los países subdesarrollados, pero cuando se trata de capitales que se encuentran en sus países están perfectamente reglamentados con leyes que no permiten los monopolios por justicia.

Además, se aplican sanciones gravísimas, de manera tal que allí los capitales funcionan para beneficio del pueblo y no, como ocurre en nuestro país, donde funcionan para beneficio de ellos, creando una clase privilegiada.

Hoy tenemos que la Argentina sufre las consecuencias de la desocupación, de salarios bajísimos. El argentino hoy no trabaja ocho horas sino diez y doce por día al servicio de las grandes empresas. Y la riqueza argentina en un 36 por ciento va a parar en manos del 10 por ciento de los argentinos. El resto son nada más que argentinos que cada día están pobres. Muchos fueron de clase media y hoy están empobrecidos; y los que fueron trabajadores están desocupados o tienen salarios que realmente están muy lejos de lo que hoy se percibe en el primer mundo.

Señor presidente: todo este proceso de privatización por el que se crean monopolios es gravísimo. Esta ley desgraciadamente llega tarde para que se aplique a esta empresa, a este acuerdo entre los funcionarios argentinos y españoles para entregar a la empresa YPF; si bien estaba privatizada mediante distintos procedimientos, el Estado se desprendió de casi todas sus acciones, como así también los obreros que tenían el 10 por ciento. Y ahora, prácticamente, las acciones del Estado y de las provincias, que también representaban otro 10 por ciento, van a quedar en manos de Repsol.

Repsol YPF pasará a ser un monopolio, y nada ha hecho este Parlamento para evitar que esto se concrete, como tampoco hizo nada para evitar los monopolios que se crearon con las privatizaciones espurias que se hicieron en este país.

Repsol ya es dueña de Astra, EG3. Está en la distribuidora Metrogas, tiene vinculaciones con la distribuidora Gas Natural Bank. Con la absorción de YPF, los capitales españoles liderarán en cada rubro el negocio petrolero. Repsol manejará el 65 por ciento de la venta de los combustibles, el 75 por ciento de la producción de gas y el 60 por ciento de las entregas de petróleo. Se transformará en el primer proveedor y distribuidor de gas. Repsol, empresa estatal española, se apoderará definitivamente de YPF, gracias a las gestiones de este gobierno que ha sido el principal responsable de este

hecho tan calamitoso para el pueblo argentino. La historia lo va a juzgar con mucha severidad porque ella, tarde o temprano, se tendrá que pronunciar en estos hechos que han tergiversado toda la historia argentina y la lucha de los argentinos contra los grandes monopolios.

Hoy la Argentina es un país sometido a los monopolios que, desde el exterior, cantan loas. Mientras se llevan nuestras riquezas, los argentinos estamos cada vez más pobres y endeudados.

Vendimos todas nuestras empresas. Teníamos 58 mil millones de dólares de deuda externa y hubiéramos quedado con un poco más de 20 mil millones. Pero este programa de endeudamiento nos llevó a 123 mil millones de dólares. Encima que perdimos todas las empresas, el endeudamiento aumentó durante diez años a razón de 10 mil millones de dólares anuales. Quiere decir que este modelo económico está entrando en una etapa crítica y, de continuar de esta manera, evidentemente producirá una gravísima crisis que el gobierno legará al que lo suceda.

Señor presidente: quiero redondear los conceptos finales porque veo que el tiempo se agota. Y los conceptos finales que tengo que agregar son que esta campaña de privatizaciones del gobierno, de entrega del patrimonio pese a que nada más le quedan unos pocos meses, continúa con la intención de seguir vaciando a la República Argentina.

Ya se anuncia la privatización de las obras de ampliación de la represa de Yacyretá para que sea explotada por las empresas extranjeras. Se trata de elevar la cota por solamente 700 millones. Y con esa sola inversión se quedarán con el manejo de la represa Yacyretá. También se anuncia la privatización de las usinas nucleares. Espero que, por lo menos, se salve el Banco de la Nación, que también está dentro del programa de privatizaciones según convenio firmado con el Fondo Monetario Internacional.

De esa manera no quedará absolutamente nada y los bancos extranjeros que dominan el mercado argentino podrán seguir cobrando intereses usurarios obteniendo pérdidas según sus balances. Resulta que aquí cobran intereses tres o cuatro veces superiores a los internacionales y, pese a ello, tienen ganancias en sus centrales y no aquí. Pero así ocurre con todas las empresas extranjeras. Sus balances aquí no arrojan ganancias, no pagan los impuestos respectivos y las ganancias que obtienen las trasladan al exterior sin que el Estado argentino haga algo y sin que la Dirección General Impositiva ejerza controles sobre dichas empresas, como lo he dicho en la sesión anterior.

Es triste asistir a este espectáculo. Ver que esta empresa española, que apenas tiene un patrimonio de 7.500 millones de dólares, va a endeudarse en una cifra de 15.500 millones. Quiero saber cómo va a pagar esa deuda. ¿O se hará lo mismo que cuando se privatizó Aerolíneas Argentinas? O sea, prender todos los aviones para que Iberia pudiese pagar las deudas. Es decir que utilizó y vació Aerolíneas, que está con una enorme deuda, perjudicando gravemente al Estado porque funciona con los mismos aviones que existían cuando era estatal. Lo mismo ha sucedido con la privatización de los ferrocarriles, a los que se les pagan subsidios enormes y siguen funcionando con los mismos vagones y aún en peor estado. A algunos les han dado alguna pintadita, les han lavado la cara pero, en general, han seguido con la explotación de la misma manera.

Entonces, señor presidente, es evidente que después de estos diez años de frustraciones, de vaciamiento del Estado, en los que se ha empobrecido al pueblo argentino, que padece miseria, desocupación, que no tiene esperanzas para el futuro, que se ha vuelto descreído de los políticos y piensa que ya no tenemos principios, que no somos capaces de defender su patrimonio, que somos incapaces de luchar por principios, que solamente nos preocupan los intereses personales y económicos, que los políticos somos corruptos, que estamos nada más que al servicio de intereses extranjeros y no de los intereses del pueblo argentino, este proceso tendrá que terminar, digámoslo así. Y va a terminar el día en que los políticos nuevamente seamos luchadores, como lo fueron Hipólito Yrigoyen y tantos políticos del pasado, cuya enumeración sería extensa. Entre los últimos, podemos nombrar al presidente Illia y a otros radicales, sin excluir a presidentes de otros colores políticos que, en muchas circunstancias, han demostrado defender el patrimonio argentino.

Aquí ya no se trata de colores políticos, sino de defender al país. Por eso creo que necesitamos esta ley con urgencia. Ya es tarde. Ya llegamos tarde, señor presidente. Esto no es más que una cortina de humo para hacerle creer al pueblo que vamos a defendernos contra los monopolios. No es cierto. Con esta ley no vamos a defendernos de todo lo que ya hemos perdido. No vamos a poder parar el proceso de monopolización que se está realizando a través de Repsol, y probablemente tampoco vamos a parar las privatizaciones que tiene en camino el gobierno.

De manera tal que voy a aprobar en general este proyecto de ley, con las modificaciones que

propuso el miembro informante de nuestra banca. De todas formas pienso que, si logramos tener una legislación adecuada, aunque empecemos tarde, por lo menos vamos a contar con una ley que tendríamos que haber sancionado hace diez años. La necesitamos ahora para que, en el futuro, no vuelvan a ocurrir cosas como ésta.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del H. Senado, senador Eduardo Menem.

**Sr. Maglietti.** — Pero, insisto, señor presidente, el futuro ya no existe. ¿Por qué no existe? Porque ya no hay más empresas argentinas para entregar al monopolio privado. Prácticamente todo lo argentino le ha sido entregado. Espero que, por lo menos, en los pocos meses que le quedan al gobierno, no se entreguen el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Yacypetá, ni las empresas nucleares.

Espero que el próximo gobierno, cualquiera sea su signo político, gobierne para los argentinos, que no haga como el actual, cuyo modelo económico establece pautas para los capitales, para las empresas multinacionales y para perjudicar al pueblo argentino.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

**Sr. Berhongaray.** — Señor presidente: estamos considerando una ley antimonopolio o de defensa de la competencia, que trata de mejorar la vigente, explicitando aspectos que antes quedaban al arbitrio o a la interpretación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y, eventualmente, de los tribunales cuando las resoluciones de esa comisión eran apelables. Y procuramos enmarcarlos en definiciones más precisas.

Por eso, en el artículo 8º, sobre el que tanto se ha expuesto, se habla de un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del mercado relevante, o de una suma del volumen de negocios que supere los 200 millones de pesos —recién el señor senador por el Chaco proponía que esta cifra fuera de 100 millones—, o cuando el volumen de negocio total a nivel mundial del conjunto de empresas afectada supere los 2.500 millones de pesos.

Es decir que se establecen una serie de parámetros objetivos, que no contiene la ley 22.262, cuya ausencia hace que la acción eficiente que muchas veces realiza la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia —creada por la normativa señalada—, que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sea apelada ante la Justicia, la que resuelve

de distintos modos y, quizá, no siempre en la misma línea de pensamiento de los que estamos aquí sentados tratando de objetivar estos criterios.

Observen que hace pocos meses la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia emitió una resolución por la cual fijó una multa de 109 millones de pesos, o dólares, por la posición monopólica que tenía en el mercado el gas licuado de YPF —lo cual desde el punto de vista nacional realmente nos alegró—, pero en este momento esa decisión fue apelada ante la Justicia, la que tendrá que manejarse sobre la base de criterios no tarifados, o expresamente establecidos como señala el artículo 8º, pero que no podrá alejarse demasiado de lo normado por la ley 22.262, que claramente dice que están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley —que como bien se dijo es de 1980, ya casi tendrá veinte años—, los actos o conductas relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Es decir que el concepto está, se repite; no es sobre la base del principio formal, como establecían las legislaciones antiguas —por ejemplo la de Estados Unidos, en el Sherman Act—, sino por el sistema de la regla de la razón, es decir cuando se verifique no sólo la posición formal sino también el daño real general.

Por eso nos parece que esta iniciativa es positiva, constituye un adelanto, clarifica y establece algo que la ley 22.262 no determina, como es la exigencia de la notificación previa al Tribunal de Defensa de la Competencia, como se llamará ahora la actual Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Entonces, esta notificación previa determinará el análisis por parte del tribunal, quien será el que autorice o no la compra o la fusión del nuevo grupo económico.

Por lo tanto, en este tema el proyecto sí se diferencia claramente de la ley anterior. Primero, porque tarifa, es decir, establece parámetros objetivos de lo que significa una posición dominante en el mercado y, segundo, porque requiere la notificación previa, a los efectos del análisis precedente de las operaciones que puedan constituir monopolio o concentraciones importantes de mercado.

Creo que este es el tema central o fundamental de la iniciativa en consideración. Si bien los demás conceptos también son importantes, me parece que

lo que nos saca un poco de la nebulosa opinable de la ley 22.262 es el artículo 8, que dice que los actos indicados en el artículo 6 —que son las compras, fusiones, reagrupamientos, es decir, todo lo que fija esta norma que ya tuvo sanción de la Cámara de Diputados— requerirán cumplir los requisitos en él establecidos.

El miembro informante de nuestro bloque, senador León, propuso que los requisitos establecidos y los parámetros a tener en cuenta por el tribunal de la defensa de la competencia previstos por el artículo 8º tengan vigencia a partir del 1º de enero de 1999. Aquí surge enseguida el primer interrogante que podría hacerse cualquier jurista: ¿es posible que esto se concrete retroactivamente? Si bien es un tema opinable, yo creo que sí. En principio, porque si hay algo absolutamente claro es que esta es una ley de orden público. Simplemente habría que agregar a la propuesta del señor senador, que esta es una ley de orden público, es decir, habría que decirlo explícitamente para cumplimentar lo que establece el artículo 3º del Código Civil. Cuando una ley es de orden público puede dársele carácter retroactivo.

¿Qué leyes son de orden público? Aquellas que establecen límites a las libertades de las relaciones contractuales entre las partes, entre los particulares, y se aplican cualquiera sea el momento de origen de esa relación. Esto es se aplican a consecuencias actuales de relaciones preexistentes en tanto la evaluación de la situación de interés general así lo exija. Y si hay una ley que es de orden público es la de defensa de la competencia, porque por un lado está el público y por el otro el particular. Este es un ejemplo por antonomasia. El concepto de orden público es el que rige todo el sistema de esta ley. En caso contrario, nos manejaríamos con el sistema puramente contractual del Código Civil o del Código Comercial.

Nosotros proponemos que se fije la vigencia a partir del 1º de enero; a lo mejor alguien propone otra fecha. No cabe la menor duda de que esto está direccionado a evitar, precisamente, que se consume el monopolio más grande de la historia argentina, como es la venta de YPF a Repsol. No dudamos de que en la historia argentina no ha habido un antecedente de tan grave concentración como la que en este momento estamos analizando. ¡Y qué casualidad! Estamos tratando de sancionar esta ley —casi parece una paradoja— prácticamente en el mismo momento en el que se está realizando esa operación monopólica.

Evidentemente, hay que avanzar. Ya se dijo bien que en los términos de la ley 22.262 tampoco pue-

de admitirse la concentración del 65 o 70 por ciento de la producción de gas natural en una sola empresa, ni la venta del 60, 65 o 75 por ciento del gas natural.

Somos conscientes de que esto va a provocar dificultades y de que quien tenga interés en el tema podrá plantear la impugnación, ya que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia no actúa *per se* sino que requiere de alguien que la impulse.

Ante esta situación nos parece razonable el proyecto de ley que estamos considerando.

He tratado de buscar otros fallos que nos alienen un poco para dar efecto retroactivo a esta ley. Reitero que aunque lo va a decir la ley, por su naturaleza se trata de un tema que es claramente de orden público.

Por ejemplo, hay un fallo de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Córdoba en el caso "Martínez José c/ Baro y Mantes S.A.", publicado en "La Ley" de Córdoba en 1996. En la página 214 dice que con relación a los conflictos de las leyes en el tiempo la interpretación se asienta en tres reglas fundamentales. La primera es que las leyes rigen para el futuro y no tienen efecto retroactivo. La segunda, que el Congreso puede dictar leyes con efecto retroactivo a través de una declaración expresa, como lo estamos sugiriendo en este momento. Y aunque no diga "expresamente" yo digo que es lo mismo porque está en la naturaleza de esta ley que es de orden público. Si esta ley no es de orden público, entonces no hay ninguna ley que pueda serlo.

La tercera es que la retroactividad no puede afectar los derechos amparados por la Constitución Nacional. Por supuesto, nadie puede invocar un concepto absoluto del derecho de propiedad estando en vigencia la ley 22.262.

Cuando se sancionaron la "Sherman Act" o las leyes antimonopólicas en Estados Unidos o en la Comunidad Europea existían monopolios. ¿A alguien se le ocurre pensar que esos monopolios tenían derecho a seguir existiendo porque eran anteriores a la sanción de la norma antimonopolio? Evidentemente no. Precisamente, esas leyes fueron sancionadas porque había monopolios; y fueron las que motivaron la limitación de esos monopolios, sin afectar la propiedad. Esto no significa que se vaya a confiscar o a suceder alguna cosa rara.

Yo sé que nos estamos metiendo en un terreno verdaderamente espinoso porque hay muchísimos intereses en juego. Seguramente, mañana saldrán cataratas de juristas a decirnos que no estamos diciendo lo que la sana doctrina dice. Eso lo vamos a discutir.

Si hay algo que justifica que una ley sea de orden público y, por lo tanto, que todo quede sometido a ella, es esto de defensa de la competencia.

Voy a leer otro fallo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires de agosto de 1975 en el caso "Bucy's Elena c/Frigorífico Armour de La Plata", que está en los Anales y Sentencias de 1975, página 651. Concretamente dice: "El propósito de prevenir una conducta antisocial -en el caso del despido masivo de trabajadores antes de la publicación del decreto-ley 19.054/71- justifica la aplicación retroactiva de la ley".

Repito, cuando se trata de una conducta antisocial -en ese caso se trataba del despido arbitrario de obreros y en el caso que nos ocupa se trata de evitar una consolidación monopólica- se justifica la aplicación retroactiva de la ley. Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, agosto de 1975. Solicito autorización para insertar algunos fallos judiciales que no leí antes con el objeto de abreviar la intervención.

-El texto de la inserción solicitada es el siguiente:

Señor presidente:

El principio de no retroactivación no es de la Constitución, sino de la ley. Es una norma de interpretación que deberá ser tenida en cuenta por los jueces para la aplicación de las leyes, pero no liga al Poder Legislativo, que puede derogarla en los casos en que el interés general lo exija (CNCiv., Sala G, Julio 31 de 1984) *EL* 111-223.

La irretroactividad de las leyes se impone para sustentar el principio de seguridad y firmeza en las relaciones jurídicas pero esta regla no debe ser entendida en carácter absoluto, dado que el artículo 3° del CCI establece un límite de moderación al disponer "salvo disposición en contrario..." adecuándose a esta situación el artículo 20 de la ley 11.192 en cuanto estipula que la ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en contra de sus derechos irrevocablemente adquiridos, deroga toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en ella. El orden público significa la prevalencia del interés general sobre el individual, por lo tanto la gravedad de la crisis económica a que aqueja al país de incuestionable trascendencia social, exige medidas urgentes y radicales, de manera tal que, para ser efectivizadas, en nombre de la comunidad nacional, deben ceder los derechos adquiridos de los particulares resultando legalmente consagrada la aplicación retroactiva de la ley.

CC0102MP 87576 RSD-263-93 S 12-8-93, Juez de La Colina (SD)

Carátula: Gutiérrez, Beatriz y otros c/Dirección de vialidad s/Indemnización de daños y perjuicios.

El artículo 3° de CDd. Civil establece que las leyes disponen para lo futuro y no tienen efecto retroactivo, pero esa prohibición es legal y no constitucional, de

modo que la ley 16.739 ha podido establecer la vigencia inmediata de sus disposiciones, sobretodo teniendo en cuenta el principio de que no es dado invocar derechos irrevocablemente adquiridos frente a una ley de orden público (SC Buenos Aires, Septiembre 27 de 1966). ED, 17-194.

El artículo 3º del Código Civil siendo el principio de la irretroactividad de las leyes, de inmediato relativizado por el artículo 5º que disponía que ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público; a la vez, en los artículos 4.044 y 4.045 del mismo código se estableció la aplicabilidad de las nuevas leyes a hechos anteriores cuando sólo privasen a los particulares de derechos en expectativa o facultades aún no ejercidas o que no hubiesen producido efecto, mas no cuando destruyesen o cambiasen derechos adquiridos (CNCiv., Sala G, Julio 331 de 1984). ED, 111-222.

**Sr. Presidente (Menem).** — Oportunamente se van a votar las inscripciones solicitadas.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud.** — Señor presidente: se ha dicho aquí, y creo necesario reiterarlo, que este proyecto de ley, por su envergadura y complejidad técnica, hubiera requerido un trabajo de comisión previo, un dictamen de las siete comisiones a las que fue girado, para finalmente llegar al recinto y someterlo a consideración de los distintos bloques. Ese era nuestro deseo.

Este proyecto de ley en revisión fue sancionado por la Cámara de Diputados el 19 de mayo. Llegó a este Senado hace aproximadamente veinticinco días. Hubo tiempo suficiente para realizar el trabajo en comisión, pero lamentablemente no se concretó.

Paso, entonces, a explicar por qué nuestro bloque en la reunión de labor parlamentaria de ayer accedió, luego de debatirlo en el bloque, al pedido de tratamiento sobre tablas de este tema formulado por el representante del justicialismo. Lo hicimos porque hay una urgencia que ha quedado explícitamente expresada por parte de algunos oradores que me precedieron. Se trata de la necesidad de sancionar una ley de defensa de la competencia o, como también se la denomina de un modo más directo, ley antimonopolio, que por otra parte es imprescindible frente a la operación comercial más importante que, tengo entendido, se ha registrado en la historia argentina. Si no contamos rápidamente con una ley en vigencia, pueden producirse situaciones que escapen a esta ley que pone límite y restringe comportamientos comerciales que pueden afectar la libre competencia.

El 20 de enero pasado, el Estado nacional vendió a Repsol el 14,99 por ciento de las acciones de

YPF en 2 mil millones de pesos. Luego, Repsol, una firma española, ofrece a todo el mundo comprar la acción de YPF a 45 pesos, aproximadamente. El ofrecimiento de compra venció hoy a las 18 horas. Seguramente, esta noche o mañana se anunciará que Repsol —que ya tiene el 15 por ciento de las acciones— ha comprado un 65 por ciento más, lo que implica que el próximo lunes va a abonar la suma de 8.600 millones de dólares por ese paquete que ha adquirido. Sin duda alguna, todos los diarios argentinos colocarán en primera plana esta operación comercial. Por eso era imprescindible que este alto cuerpo colegiado de la República, el Senado de la Nación, diera una señal política en el sentido de que aquí estamos legislando, pero no para obstruir el funcionamiento del mercado, sino para que no existan actitudes que vulneren la libre competencia por la que seguramente todos abogamos. Ahora estamos dictando una norma que es consecuencia de determinadas circunstancias. Quizá también haya que admitir una mora por parte del Congreso en la elaboración de este proyecto ordenado por la Constitución reformada en Santa Fe-Paraná. Hemos demorado muchos años y, lamentablemente, hemos llegado sobre la hora de esta gigantesca operación comercial que es necesario regular.

El proyecto en consideración, que debe volver a la Cámara de Diputados, deberá contener —tal como explicaran el miembro informante y el senador Berhongaray— una norma explícita que permita que en su vigencia ingrese la operación comercial a la que he hecho referencia.

Señor presidente: nosotros, como fuerza de oposición, nunca dejamos de admitir que en la Argentina, en la última década, se ha producido una gran concentración económica junto con un crecimiento que, reconocemos, ha sido importante, incluso de los más altos del mundo en niveles porcentuales: del 6 al 7 por ciento del Producto Bruto Interno. Esta es la cifra que ha medido el crecimiento de la economía argentina.

Por su parte, el proceso de concentración constituye el aspecto negativo que es necesario poner de manifiesto en nuestro diagnóstico. Este crecimiento de casi 7 puntos en el Producto Bruto Interno —que nos colocará en los próximos años entre los diez países— nos ubica, según el Banco Mundial, en el lugar número 70 en orden al proceso de concentración de la riqueza.

Alguna vez he dicho acá, señor presidente, que lo cito reiteradamente porque es un organismo cuyas cifras y datos nos merecen absoluta confianza. Se trata nada menos que del Banco Mundial,

que establece que el 20 por ciento de los argentinos posee el 54 por ciento de la riqueza.

En cuanto a esta estadística, según el orden de correlación, la Argentina ocupa un lugar que realmente contrasta con lo que podría ser el orgullo de haber tenido altos índices de crecimiento.

Digo que el proceso de concentración de la riqueza se ve en muchos indicadores sociales negativos. También el Banco Mundial dice, por ejemplo, que solamente 64 de cada 100 argentinos tienen agua potable; que la Argentina ocupa el lugar número 54 en orden a la mortalidad infantil, con 22 muertes por cada 1.000 nacimientos —muy por debajo, incluso, de países que están en niveles de desarrollo inferior al nuestro.

Ocupamos el número 61 en el *ranking* de gasto público en educación; en salud ocupamos el lugar número 40 ya que solamente invertimos el 4,3 por ciento del Producto Bruto Interno.

Otro índice que obviaba y que olvidaba señalar, es el de la desocupación. El gobierno acaba de reconocer que, lamentablemente, está en crecimiento, bordeando los 16 puntos y todo indica que se puede seguir incrementando.

De tal modo que existen muy fuertes contrastes en una Argentina que ha crecido despareja, en la que aparecen sectores industriales y económicos muy prósperos y pequeñas y medianas industrias que están en crisis. Regionalmente el país se desequilibra. Si bien hay zonas de crecimiento sostenido, hay otras que están marcadas por algunas economías regionales en crisis. Ello estaría indicando la decadencia de algunos lugares en donde sus economías regionales no han podido soportar las crisis cíclicas por las que atraviesan.

Esta situación —que también alguna vez la hemos señalado acá y la vamos a reiterar en función de la importancia de este debate— se ha producido porque la Argentina entró en el proceso de globalización del mundo —que no es malo, por cierto, sino que es positivo— por imperio de algunos aspectos que por sí mismos no son negativos: la estabilidad monetaria a través de la convertibilidad, la desregulación económica, la apertura económica a través de nuevas políticas arancelarias que permiten el comercio bilateral con países vecinos —regional e internacionalmente— y las políticas de privatizaciones, que tampoco en sí mismas combatimos sino que en cada uno de estos temas el radicalismo y la Alianza plantearon sus críticas puntualmente.

Cuando hablábamos de la desregulación de la economía decíamos que las privatizaciones tenían que estar acompañadas de marcos regulatorios,

de tal modo que aquellas empresas, principalmente las concesionarias de servicios públicos, tuviesen limitantes en lo que se refiere a la fijación de tarifas.

También planteamos insistentemente, aunque en algunos casos se ha dado solución pero tardíamente, el tema de los entes reguladores de los servicios públicos, con la presencia de las entidades que agrupan a los consumidores, de tal modo que los procesos de privatización y de desregulación económica puedan tener mallas de contención que pongan límites a los abusos que naturalmente la libertad de mercado tiende a generar en las distintas áreas de nuestra economía.

Pero junto con este proceso de los marcos regulatorios, de los entes de regulación, también hemos planteado insistentemente la necesidad de establecer un marco legal sólido en cuanto a la libre competencia o bien a las políticas de antimonopolio existentes en casi todos los países del mundo que han alcanzado un alto nivel de desarrollo.

Es aquí que hoy en día estamos inmersos en un proceso de revisión a través de la consideración de un proyecto de ley de defensa de la competencia que creemos que, en general, es una buena iniciativa que se nutre de excelentes antecedentes, principalmente de Alemania, Francia y los Estados Unidos y que mejora sustancialmente la norma vigente, o sea, la ley 22.262.

Vamos a pasar revista rápidamente, señor presidente, a los aspectos puntuales de este proyecto de ley.

En primer lugar, establece la prohibición de determinados actos relacionados con la producción o con el intercambio de bienes y servicios y, conforme a tal prohibición, establece las sanciones a quienes incurran en esas conductas.

¿Cuáles son los actos prohibidos por este proyecto de ley? Se establece de un modo general, señor presidente, que son aquellos en los cuales se limite, se restrinja, se falsee o se distorsione la competencia, libre competencia, o también se limite, se restrinja, se falsee o se distorsione el acceso al mercado y, además, que resulte de esta conducta un perjuicio para el interés económico general.

Hay dos características en la legislación que hemos analizado con aquellos que trabajaron —incluso— en la Cámara de Diputados. Se ha seguido el sistema americano, por el cual se establece en general cuáles serían las normas que limitan, restringen, falsean o distorsionan, sin hacer una puntualización de las conductas típicas que acreditan una actividad de carácter monopólico. Es lo que

se llama "las reglas de la razón": se deja en libertad de acción al Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia para que realice una valoración de las actitudes que se juzgan, a efectos de determinar si limitan, restringen, falsean o distorsionan la competencia.

En otras legislaciones se actúa con un criterio similar al del derecho penal, que es el de la tipicidad de las conductas prohibidas y se establece, por ejemplo, que existe una actitud de carácter monopólico cuando existe acuerdo de precios, reparto de mercado, obligación de producir una determinada o limitada cantidad o bien cuando hay una concertación de empresas para impedir el ingreso de competidores al mercado:

Digo que éste es un proyecto de ley que aplica el criterio de las reglas de la razón y no el de "per se" y, además, aplica sanciones, señor presidente; sanciones que quedan en la órbita de acción del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, como es el cese de los actos o conductas prohibidas; la multa —que va de 10.000 a 150 millones de pesos—, estableciendo muy correctos parámetros para determinar el monto que, reitero, puede llegar hasta los 150 millones de pesos, graduada de acuerdo con las pérdidas que ocasionó, los beneficios que generó o el valor de los activos que se involucraron en la operación cuestionada.

También la sanción radica en imponer el cumplimiento —en esto demuestra la amplitud de facultades de este Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia— de actividades, conductas o procedimientos que neutralicen la acción monopólica. En fin, hasta puede disponer la disolución de una sociedad o dejar sin efecto fusiones o concentraciones.

¿Cuál es el otro eje de este proyecto de ley? El otro eje es la posibilidad de admitir, rechazar o condicionar fusiones o concentraciones empresariales. Entonces, también siguiendo modelos del derecho comparado, establece que están prohibidas estas fusiones o estas concentraciones cuando impliquen disminuir, distorsionar o restringir la competencia.

Para que se le dé más certeza, establece cuándo hay una concentración o fusión que merece la prohibición del Tribunal: cuando la participación del grupo o de la empresa abarque más del 25 por ciento del mercado relevante, tal como dice la ley. O cuando se alcancen los 200 millones de pesos, en el mercado nacional, o los 2.500 millones de pesos, en el mercado internacional; allí sí tiene que entrar a jugar el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. ¿Por qué estas cifras? Podrían

haber sido más pequeñas en función de la economía de nuestro país, que es menor que la de Francia, Alemania o Estados Unidos. Ocurre que, en atención a una economía globalizada, se han tomado los parámetros que en algunos casos fijaron las legislaciones de otros países.

¿Qué pasa cuando se produce la intervención del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia? Puede aplicar multas, también, de 10 mil a 150 millones de pesos, graduadas de acuerdo con los tres criterios señalados: puede autorizar la concentración, puede rechazarla y prohibirla y también puede condicionarla; o sea, puede establecer por vía de la conciliación distintos mecanismos. Por ejemplo, bien podría este Tribunal —cuando tenga que resolver en el caso de Repsol e YPF— hacer una suerte de condicionamiento y decir: usted tiene que vender una destilería; usted tiene que vender tantas estaciones de servicio; usted tiene que desprenderse de tales o cuales activos, de tal modo que en vez de tener el 66 por ciento del mercado del gas y el 58 por ciento del mercado del petróleo crudo, usted tiene que bajar su participación al 49 o al 50 por ciento.

De manera tal que no es taxativa la actividad del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, rechazando o admitiendo, sino que puede establecer mecanismos que, sin frustrar la inversión privada en la actividad económica, sí moderen su presencia o su participación en un mercado para evitar efectivamente la deformación del precio.

¿Cómo es el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia? ¿Por qué voy a trazar una comparación con la ley 22.262? Porque he leído atentamente algunos editoriales en los que se critica esta iniciativa, porque dicen que la ley vigente es parecida, es análoga, que no se justificaba una legislación completa diferente. Creo que acá hay un error por parte de quienes emiten esos juicios.

En la ley vigente existe una Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que no es autárquica: depende del secretario de Industria y Comercio. Además, sus dictámenes son eso, simplemente: dictámenes que asesoran, que aconsejan pero que no tienen capacidad resolutoria. Por eso es que durante mucho tiempo no operó eficazmente esta ley.

Debo admitir que se reivindica el organismo existente cuando aplica la sanción —a la que hacían referencia recién algunos senadores— por 109 millones de dólares a YPF por haber actuado con un criterio monopólico. Esa fue verdaderamente una lección respaldada por el actual secretario de

Industria y Comercio y, obviamente, aconsejada por esa Comisión de Defensa de la Competencia. ¿Por qué? Porque se demostró que se estaban estableciendo inducciones comerciales para consumir nafta súper sin plomo, como si fuese una nafta de altísimo valor con relación a la extra o a la súper habitual, con una determinada cantidad de octanos, aunque la diferencia no era tal; o, por ejemplo, que se estaban estableciendo categorías de fantasía: super sin plomo, extra sin plomo y todas esas eran naftas de la misma categoría pero tenían un sistema de comercialización y de marketing político que no respondía al producto; y además, porque las naftas y el gas subían—muy poco, pero subían— desde 1993 en adelante, a pesar de que el crudo había llegado a bajar el 50 por ciento en el mercado internacional. De tal modo que actuó bien, allí, la comisión. Fue una de las pocas resoluciones que emitió y se aplicó esa sanción.

De tal modo que allí se advierte la necesidad de tener una legislación actualizada, fuerte y dinámica para corregir lo que puede ocurrir cuando existen monopolios que deforman el mercado y que terminan, en definitiva, perjudicando al consumidor.

Este es un organismo autárquico. No es político. Por eso, cuando se dice que hay que tener cuidado porque será un organismo político de presión, no es así. Se ha tratado de diseñar un organismo en el que habrá economistas y abogados. Estará integrado por siete miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, pero se establece un concurso muy exigente, con un jurado calificado que determinará y seleccionará a los integrantes de esa autoridad de aplicación.

Las facultades de este tribunal son muy vastas: estudiar e investigar cómo se comporta el mercado; suscribir convenios con las asociaciones y entidades que agrupan a usuarios y consumidores; como decía hace instantes, tomar decisiones relacionadas con prohibir y autorizar fusiones; transar, dado que tiene expresamente facultades conciliatorias, propiciando soluciones consensuadas entre las partes; ser órgano de consulta para la confección de leyes, decretos y decisiones administrativas. Como dije, las atribuciones de este supraorganismo en materia de competencia son muy vastas.

Creemos que es muy saludable la cláusula transitoria que establece que una vez sancionada la ley y hasta tanto se constituya este Tribunal, la actual Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tiene las atribuciones que establece la ley. De tal modo que no habrá un vacío, como ocurrió

con el Consejo de la Magistratura, que tardó un largo tiempo hasta que se constituyera el organismo y generó algunas dudas. Lo mismo ocurrió con el jury de enjuiciamiento. Acá hay una previsión expresa por la cual, en la transición, actúa la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con las atribuciones y facultades que se le confieren a este organismo.

Para abreviar al máximo mi intervención, vamos a votar afirmativamente. Reitero el concepto con el que abrí esta muy breve exposición: quizás el asunto hubiese merecido un plenario de comisiones y la confección de un dictamen de las siete comisiones a las que fuera girado para, finalmente, votarlo. Pero las razones que invoqué inicialmente justifican que los argentinos sepan que el Congreso, preocupado por estas grandes operaciones comerciales, necesita establecer un marco que limite y restrinja las posibilidades de un comportamiento monopólico que puede ser altamente lesivo para ellos. Así, damos una señal política importante frente a una noticia que mañana va a impactar fuertemente en la Argentina y en el mundo. No es una operación común, incluso si hablamos en términos internacionales.

En segundo lugar, también tenemos premura desde el punto de vista parlamentario: queremos que esta ley vuelva a Diputados, obtenga sanción y quede de ese modo abarcada esta operación a la que he hecho referencia—así como también lo han hecho otros legisladores de la Alianza—, y que la norma tenga vigencia rápidamente.

De esta forma quedará fuera de toda duda que Repsol, hoy compradora de prácticamente la totalidad de las acciones de YPF, que concentra a EG3 y a Astra, como ocurriría en cualquier lugar del mundo en que pudiera realizarse esta operación, tendrá que pasar por los órganos de control establecidos por la norma que aspiro sea aprobada para remitirla luego a la cámara iniciadora.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Varizat.** — Señor presidente: muy brevemente quiero decir que comparto plenamente la necesidad de que el país cuente con esta norma. Creo que las exposiciones de los señores senadores preopinantes han abundado en argumentos que hacen necesaria e imprescindible la sanción de este proyecto de ley.

Hoy vine al recinto con varias dudas, en particular sobre algunos artículos puntuales, pero muchas de ellas fueron aclaradas en las distintas exposiciones, fundamentalmente en la del señor senador por el Chaco.

De todos modos, quiero señalar que comparto plenamente que el artículo 58 debe ser suprimido de este proyecto de ley, por cuanto creo que las empresas que manejan los medios de comunicación y difusión también deben estar regidas por la ley antimonopolio.

Por otra parte, tengo una duda muy pequeña con respecto al artículo 25, razón por la cual voy a plantear su modificación cuando se considere dicho artículo en particular.

Finalmente, sigo teniendo algunas dudas con relación al artículo 8º, pero como no he tenido tiempo de estudiarlo en profundidad, voy a acompañar el voto de la mayoría.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Salta del bloque justicialista. Con él se cierra la lista de oradores.

**Sr. Cantarero.** — Antes de entrar a explayarme sobre el proyecto de ley sobre defensa de la competencia, como creo haber escuchado señalar al señor presidente de la bancada de la Alianza que el índice de mortalidad infantil es del 22 por mil, quiero en primer término manifestar que dicho índice es del 18,8 por mil.

Señor presidente: esta Cámara se apresta a sancionar una de las leyes más importantes para beneficio de su economía, como es la Ley de Defensa de la Competencia. En los países más desarrollados del mundo la ley antimonopolios rige desde hace tiempo. Por citar un caso, puedo manifestar que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos multó recientemente a los laboratorios farmacéuticos Roche y Basf en 725 millones de dólares por concertar los precios de varias vitaminas. Según pudo comprobarse, ambas empresas se reunían cada mes para repartirse el mercado.

A partir de la sanción de este proyecto de ley que hoy estamos considerando, en nuestro país también estarán prohibidas las concentraciones económicas cuyo objeto y efecto sea disminuir, restringir o distorsionar la competencia. Y con él se procuran impedir los abusos de cualquier concentración económica en detrimento de la libre competencia.

Para ello, se crea un tribunal de defensa de la competencia, totalmente independiente, como bien señaló el señor senador por Mendoza. Dicho tribunal estará formado por siete miembros, con antecedentes, y se nombrarán por el Poder Ejecutivo, pero previa consulta sobre sus antecedentes a un conjunto de notables integrado por el procurador del Tesoro de la Nación, el secretario de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Eco-

nomía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, los presidentes de las comisiones de Comercio de ambas Cámaras del Poder Legislativo, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y los presidentes de la Academia Nacional de Derecho y de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Esto no hace más que ratificar lo que tan bien expuso el señor senador por Mendoza acerca de la independencia que va a tener dicho ente federal.

Será obligación, asimismo, dar aviso a ese tribunal de toda fusión que supere el 25 por ciento del mercado relevante. E igual trámite deberán hacer las empresas cuando el volumen de negocios supere los 200 millones de pesos aunque, si se aceptase la propuesta del señor senador León, dicha cifra sería de 100 millones.

Para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en este proyecto de ley, se aplicarán multas que oscilarán entre los 10.000 y los 150 millones de pesos para quienes realicen prácticas monopólicas, elevándose dichos montos al millón diario para cuando no se cumpla con la notificación obligada.

Señor presidente: sin ninguna duda, comenzamos a debatir un proyecto de ley que beneficiará tanto a la economía en su conjunto como a cada uno de los ciudadanos argentinos, a quienes se les posibilitará abonar los productos de toda índole a precio correcto, sin que ninguna persona individual o jurídica manipule el mercado únicamente en su propio beneficio. En los últimos diez años la transformación del Estado y el proceso de privatizaciones hicieron una nueva Argentina con un mercado abierto para todos aquellos que quieran invertir en nuestro país. A este camino difícil pero revolucionario le faltaba, sin ninguna duda, esta ley de defensa de la competencia, para la cual desde ya solicito a mis pares, en nombre del bloque de la mayoría, el voto afirmativo.

A su vez, expresamos nuestra adhesión a la corrección del artículo 8 que expuso el senador León y a la eliminación del artículo 58.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se cierra el debate. Pasamos a la votación.

-Se llama para votar.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Cantarero.** — Que se vote por capítulo, con la corrección del artículo 8º y la eliminación del artículo 58.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Yoma.** – Quiero hacer una aclaración respecto de un tema que fue materia de debate en estos últimos días a raíz del tratamiento de este proyecto de ley por el Senado y la virtual eliminación del artículo 58, considerando que quienes lo defienden lo hacen invocando la libertad de expresión.

Entiendo que en ningún momento estuvo en juego en esta ley la libertad de expresión. En la Argentina la libertad de expresión tiene rasgo constitucional, según lo estipulado en el artículo 43 de la Constitución. Por ende, de ninguna manera puede ser materia de regulación por parte de esta ley del Congreso. Es por eso que quería aclarar cuál es mi posición respecto de ese tema.

**Sr. Presidente (Menem).** – Se va a votar en general el proyecto de ley en revisión. Les solicito que indiquen perfectamente el voto, dado que habrá modificaciones en particular.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** – Se deja constancia de que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

**Sr. Massat.** – Voy a plantear una modificación al inciso *m)* del artículo 2°.

**Sr. Presidente (Menem).** – Ya va a tener la oportunidad cuando consideremos el proyecto en particular.

Hay una moción para votar por capítulos.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente (Menem).** – Se votará por capítulos, dejando a salvo, desde luego, aquellos artículos en los cuales los señores senadores deseen proponer modificaciones.

–Se enuncia el Capítulo I, artículos 1° a 3°.

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

**Sr. Massat.** – El secretario tiene el texto de la pequeña modificación que propongo al artículo 2°, inciso *m)*.

**Sr. Presidente (Menem).** – Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Oyarzún).** – (*Lee*) “Enajenar bienes o prestar servicios o realizar ofertas de los mismos a precios inferiores a su costo, con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o con el riesgo de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes y servicios.”

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

**Sr. Massat.** – Un amigo de bancada me hacía una consulta sobre si se elimina usos y costumbres. Pudo haber sido una mala práctica y malas conductas. Por eso considero que usos y costumbres es incorrecto.

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** – Señor presidente: en el Capítulo I, artículo 1°, hago una propuesta muy simple que no necesita ser expuesta por escrito y que consiste en que en el primer párrafo del artículo 1, en su frase final, cuando dice: “...de modo que puede resultar perjuicio para el interés económico general...” se suprime la palabra “económico”. Y lo fundamento brevemente, señor presidente.

En el inciso *h)* dice: “Regular mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación [repárase bien en esto] y el desarrollo tecnológico, la producción o prestación de bienes y servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución...”

Voy a poner un ejemplo, quizá burdo, pero ilustrativo. Supongamos que en algún concierto o colusión de empresas que producen medicamentos se sepa que hay una investigación en marcha que está por dar como resultado un analgésico de menos contraindicaciones que la aspirina pero que, por razones de colusión del mercado, se decide paralizar esa investigación. Es probable que la aspirina, en todas sus versiones comerciales, incluso baje de precio, pero también es seguro que el pueblo, los habitantes, la sociedad, que son los protegidos, sufran el perjuicio de verse privados de un producto medicinal mejor para su salud.

A propósito de esto, recuerdo que el artículo 42 de la Constitución Nacional, que manda al Congreso dictar leyes sobre defensa de la competencia, incluye otros intereses públicos que no son estrictamente los económicos. Entonces, puede darse el caso de que haya monopolios sobre bienes y servicios, por ejemplo el monopolio de la información y de la opinión, que pueden ser harto más deletéreos para la salud de la República, en sentido literal y metafórico, que el monopolio sobre la fabricación o el precio de los caramelos.

Es decir que, por esa razón, propongo que en esta norma se suprime lo de “económico” porque puede ser entendido como una norma restrictiva que no está dentro del espíritu de la Constitución.

Desde luego que también dejo propuesto que ese vocablo "económico" sea suprimido del artículo 7, que también contiene la misma frase. O sea, que quede "de interés general".

**Sr. Presidente** (Menem). — Hay dos propuestas para este capítulo: la que acaba de formular el señor senador por Catamarca y la propuesta de modificación al inciso *m*) del artículo 2º expuesta por el señor senador por Santa Fe.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo I, artículos 1º a 3º, con las modificaciones propuestas.

—Se practica la votación.

**Sr. Presidente** (Menem). — Sobre 39 votos presentes, hubo 39 votos afirmativos. Queda aprobado por unanimidad.

—Se enuncia y aprueba el Capítulo II, artículos 4º y 5º.

**Sr. Presidente** (Menem). — Sobre 39 votos presentes, hubo 39 votos afirmativos. Queda aprobado por unanimidad.

—Se enuncia el Capítulo III, artículos 6º a 16.

**Sr. León**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

**Sr. León**. — Señor presidente: habíamos hablado de una modificación en el artículo 8. Pero como hay dos o tres modificaciones para el mismo artículo, voy a leerlo para que todos sepan cómo lo proponemos nosotros en nombre de todos los sectores.

**Sr. Presidente** (Menem). — Muy bien.

**Sr. León**. — El artículo 8º sería el siguiente: "Los actos indicados en el artículo 6 de esta ley, que impliquen la participación de empresas o grupos de empresas en una cuota igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) o más del mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo, o cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)...". Aquí, en lugar de "doscientos millones de pesos" proponemos que sean "cien millones". Y continúa: "... o cuando el volumen de negocio total a nivel mundial, del conjunto de las empresas afectadas supere los dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o ..." y aquí el proyecto habla de un plazo de 25 días y nuestra propuesta es que fueran 90 días. O sea, proponemos reempla-

zar 25 por 90 días. El plazo se cuenta a partir de la fecha de conclusión del acuerdo...

**Sr. Presidente** (Menem). — Si me permite una interrupción, señor senador. La sanción de Diputados habla de una semana.

**Sr. León**. — Sí, es así.

**Sr. Presidente** (Menem). — ¿Entonces, usted propone que se sustituya "una semana" por "noventa días"?

**Sr. León**. — Exactamente.

**Sr. Presidente** (Menem). — ¿Esa es la modificación?

**Sr. León**. — Así es.

**Sr. Presidente** (Menem). — Continúe, señor senador.

**Sr. León**. — Esa es la modificación al artículo 8º.

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca. ¿Es para referirse al artículo 7º?

**Sr. Villarroel**. — Sí. En el artículo 7º...

**Sr. Presidente** (Menem). — Propone que se suprima "económico" por las mismas razones dadas hace unos instantes..

**Sr. Villarroel**. — Efectivamente. Y ya que estoy en uso de la palabra, si me permite, señor presidente...

**Sr. Presidente** (Menem). — Sí, señor senador.

**Sr. Villarroel**. — ...quisiera referirme a lo que acaba de decir el señor senador por el Chaco.

Conuerdo con la norma. Y diría, respecto del problema de la retroactividad que ha planteado por su lado el señor senador Berhongaray, que si se sanciona el texto tal como lo propone el señor senador por el Chaco, en rigor, no se va a poder hablar de retroactividad sino, simplemente, del efecto que está previsto en el artículo 3º del Código Civil para las leyes.

Me permito la lectura, no porque suponga que no conocemos el artículo 3º sino porque ayuda a explicar mi pensamiento. El 3º del Código Civil, que es una norma de carácter constitucional —hay un trabajo de Rébora sobre esto—, dice que a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Continúa: "...No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales". Y termina el artículo: "...A los contratos en curso de ejecución no son aplicables las nuevas leyes supletorias".

Aquí no estamos dictando una ley supletoria, sino una que va a regir para la defensa de la competencia en homenaje al interés general.

De manera que el establecimiento de un plazo y su aplicación a operaciones que se hayan concluido y que resulten dentro de ese término, en rigor, no va a significar retroactividad y mucho menos, aun cuando se considerase que tiene ese significado, va a implicar violación de un derecho garantizado por la Constitución Nacional, que es el único tope que tiene el Congreso para darle efecto retroactivo a sus sanciones, sean estas de orden público o no. En ese sentido dejo expresada mi opinión.

**Sr. Presidente** (Menem). – Señor senador por Entre Ríos, ¿quiere hacer alguna observación?

**Sr. Alasino**. – No, señor presidente. Lo que ocurre es que la redacción que propone el señor senador León no solamente modifica el plazo, sino que cambia el momento desde el que se va a contar ese plazo.

Creo que, con las correcciones que se han hecho, habría que hacerlo leer por Secretaría. Me refiero al borrador que tiene el señor senador León, con las indicaciones que han hecho llegar el senador Varizat y otros senadores. Habría que leerlo íntegramente. Porque no se puede seguir por este texto. ¿Me explico?

**Sr. Presidente** (Menem). – No.

**Sr. Alasino**. – Que el senador León lea de nuevo el artículo y escuchémoslo con atención.

**Sr. Genoud**. – ¿Me permite el uso de la palabra, señor presidente?

**Sr. Presidente** (Menem). – Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud**. – Este es el artículo clave del proyecto. Quizá nos ha faltado tiempo, no lo hemos tenido en nuestras bancas lo suficiente. Es mucho más fácil trabajar con el texto en la mano, sobre todo, tratándose de un artículo que tiene más de veinte párrafos.

Por eso pido que se lea nuevamente, íntegramente, el artículo tal cual es propuesto por el señor senador por el Chaco. Entonces, veremos qué posición adoptamos.

A nuestro juicio, donde dice "...una semana..." debe decir "noventa días". Pero después debe modificarse y donde dice "...a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados ..." debe decir "...a partir del momento en que se produzca el último de los acontecimientos citados, ...". Porque el proceso de compra tiene tres momentos: el del ofrecimiento,

el de la aceptación y el de la concreción, que es el pago. Si se toman noventa días desde el primero de esos acontecimientos, en el caso que nos preocupa ya estarían vencidos o próximos a vencerse. Debe decir noventa días a partir del último de estos tres acontecimientos. Por eso creo que habría que leer nuevamente la propuesta.

**Sr. Presidente** (Menem). – Le solicito al señor senador por el Chaco que acerque el texto a Secretaría, a los fines de su lectura. Lo que sucede es que se está trabajando con el texto sancionado por la Cámara de Diputados y no hay dictamen de comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto propuesto por el señor senador por el Chaco.

**Sr. Secretario** (Oyarzún). – *(Lee)* "Artículo 8: Los actos indicados en el artículo 6 de esta ley, que impliquen la participación de empresas o grupos de empresas en una cuota igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) o más del mercado relevante o de una parte sustancial del mismo, o cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) o cuando el volumen de negocio total a nivel mundial, del conjunto de las empresas afectadas supere los dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000) deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de noventa días a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el último de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda.

"A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

"Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes:

“a) La empresa en cuestión;

“b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:

“1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.

“2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.

“3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o

“4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.

“c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el inciso b) con respecto a una empresa afectada.

“d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

“e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) a d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).”

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra la señora senadora por el Neuquén.

**Sra. Sapag**. — Señor presidente: quisiera hacer una modificación al artículo 8°. La norma habla de “...mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo...”, pero ¿a qué se llama mercado relevante? Por ejemplo, en el caso de YPF, ¿cuál es su mercado relevante? ¿El del crudo, el del gas, el de las naftas, el gasoil, o los lubricantes?

Por lo tanto, en lugar de “o más del mercado relevante”, yo propondría que dijera “o más del mercado”...

**Sr. Genoud**. — No.

**Sra. Sapag**. — Además, dice: “o de una parte sustancial del mismo”. ¿Qué significa “una parte sustancial del mismo”? ¿Menos del 25 por ciento o más? Tratemos de ser precisos. Digamos “del 25 por ciento” y suprimamos “o de una parte sustancial del mismo”.

La otra propuesta es que se diga “o más del mercado” y se elimine la palabra “relevante”.

**Sr. Presidente** (Menem). — ¿El señor miembro informante acepta la propuesta de modificación?

**Sr. Genoud**. — ¿Me permite, señor presidente?

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud**. — Voy a dar una opinión personal. Respetaré lo que diga el señor miembro informan-

te, que ha trabajado mucho en este tema. Pero quiero decir que no se puede hablar de mercado a secas, porque el mercado es todo: carne, zapatillas, zapatos, diarios, servicio telefónico.

En cambio, cuando se habla del mercado relevante se hace referencia a un mercado relativo a una especie. Si hay un copamiento monopólico del mercado de los zapatos, se estará haciendo referencia a esa especie. Esto es lo que nos explicaron nuestros asesores.

¿Por qué se dice “25 por ciento o más del mercado relevante, o de una parte sustancial del mismo”? Porque es muy difícil determinar exactamente el 25 por ciento. Tiene que haber un margen de flexibilidad que debe ser apreciado por el Tribunal autárquico, formado por técnicos y especialistas, para determinar cuál es el comportamiento que va a experimentar el mercado con el comportamiento monopólico. Esto es lo que yo decía recién al hablar de la regla de la razón. Se trata de una cuestión de interpretación general porque estas no son ciencias matemáticas.

Fíjense que en los Estados Unidos dan al Tribunal para que se pronuncie no 45 días, como lo fija esta ley —es una de las críticas que han expuesto algunos técnicos— sino mucho más tiempo. Se toman seis meses o un año para ver cómo funciona el mercado luego de que irrumpe una empresa que tiene un comportamiento monopólico.

Esto debe tener cierta elasticidad para que entre en las facultades discrecionales que tiene por ley este Tribunal de Defensa de la Competencia.

Entonces, creo que no sería saludable hacer una modificación.

Por otra parte, en la primera lectura del proyecto, todos nos preguntamos qué quería decir “mercado relevante”, expresión que se usa comúnmente en el derecho comercial. Además, también aparece en la ley vigente, 22.262.

**Sr. Presidente** (Menem). — ¿Está satisfecha la señora senadora con la interpretación dada por el señor senador por Mendoza o insiste en su propuesta de modificación?

**Sra. Sapag**. — El tema es que usualmente las empresas no se dedican exclusivamente a fabricar una sola cosa. Por ejemplo, la que se dedique a fabricar chocolates seguramente también fabrica galletitas o caramelos. Entonces, ¿cuál es el mercado relevante de esa empresa?

**Sr. Genoud**. — El de las golosinas. Esa es la especie del mercado.

**Sra. Sapag**. — Aclarémoslo.

**Sr. Genoud**. — Si se es taxativo...

**Sra. Sapag.** – Está bien, señor presidente.

**Sr. Presidente (Menem).** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo III, artículos 6° a 16, con las modificaciones propuestas al artículo 7° por el señor senador por Catamarca y con la redacción del artículo 8° que fuera leída por Secretaría.

–Se practica la votación.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes, se han registrado 40 votos por la afirmativa. En consecuencia, queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia el Capítulo IV, artículos 17 a 24.

**Sr. Villarroel.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** – Señor presidente: no voy a hacer una moción sino simplemente una pregunta respecto del artículo 20 del proyecto, que dice: “Los miembros del Tribunal durarán en el ejercicio de sus funciones seis (6) años. La renovación de los mismos se hará parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por los procedimientos establecidos en el artículo anterior. Al finalizar los tres primeros años se renovarán tres miembros y al finalizar los otros tres años, los cuatro miembros restantes. Sólo podrán ser removidos...”

¿Cómo se resuelve cuáles son los miembros que deben ser reemplazados?

**Sr. Alasino.** – Será por sorteo. Lo resolverá el tribunal por sí.

**Sr. Villarroel.** – No lo dice. Es una pregunta que formulo; no estoy proponiendo nada.

**Sr. Presidente (Menem).** – El señor senador está formulando una pregunta. ¿Cuál es la posición del miembro informante?

**Sr. León.** – Seguramente, la reglamentación va a decir que es por sorteo.

**Sr. Presidente (Menem).** – Se va a votar el Capítulo IV.

–Se practica la votación.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. En consecuencia, queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia el Capítulo V, artículo 25.

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Varizat.** – Señor presidente: a efectos de garantizar que se pueda reclamar –el artículo 26 establece que podrá reclamar cualquier persona física o jurídica, pública o privada–, propongo que en el segundo párrafo del artículo 25 donde dice “esta-

blecerá la fijación de aranceles” diga “podrá establecer la fijación de aranceles”. De esta manera, cuando el presentante sea un consumidor o grupo de consumidores, se puede fijar un arancel accesible o bien la excepción al pago de dicho arancel.

**Sr. León.** – Estamos de acuerdo.

**Sr. Presidente (Menem).** – Se va a votar el Capítulo V, con la modificación propuesta al artículo 25.

–Se practica la votación.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia y aprueba el Capítulo VI, artículos 26 a 45.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia y aprueba el Capítulo VII, artículos 46 a 51.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia y aprueba el Capítulo VIII, artículos 52 y 53.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia y aprueba el Capítulo IX, artículos 54 y 55.

**Sr. Presidente (Menem).** – Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

–Se enuncia el Capítulo X, artículos 56 a 61.

**Sr. Presidente (Menem).** – Tiene la palabra el miembro informante. Tengo entendido que va a plantear alguna modificación.

**Sr. León.** – Señor presidente: nosotros íbamos a proponer la inclusión de un artículo antes del de forma que diga que esta ley es de orden público. A su vez, proponemos eliminar el artículo 58.

**Sr. Presidente (Menem).** – Es decir, propone suprimir el artículo 58 y luego agregar un artículo. Entonces, al suprimirse el artículo 58, el artículo 59 pasa a ser 58 y así sucesivamente.

El señor senador por el Chaco propone que en el último artículo del proyecto –sería el nuevo artículo 61–, antes del de forma, se establezca que la ley es de orden público.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Yoma.** — Quiero plantear una pregunta al miembro informante. ¿Por qué es tan excesivo el plazo—120 días— para dictar la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo?

**Sr. Genoud.** — Porque el Poder Ejecutivo es muy lento. *(Risas.)*

**Sr. Yoma.** — Un plazo razonable sería de 60 o 90 días, pero 120 días es excesivo.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

**Sr. León.** — Señor presidente: ¿se votó la anulación del artículo 58?

**Sr. Presidente (Menem).** — No, todavía no. Estábamos por votar el Capítulo X cuando el señor senador por La Rioja propuso reducir el plazo para dictar la reglamentación.

**Sr. León.** — Aceptamos que sean 60 días.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** — Señor presidente, colegas: acabo de escuchar algo acerca de la supresión del artículo 58, pero no se ha hecho una moción concreta. Por las dudas, dejo planteada la moción de supresión de este artículo.

**Sr. Yoma.** — Lo dijo el senador por el Chaco.

**Sr. Villarroel.** — A efectos de evitar equívocos, dejo en claro que ese artículo carece absolutamente de sentido. En rigor, lo que estamos tratando tiene que referirse a los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional. El primero de ellos establece conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, los derechos fundamentales de todos los habitantes de la Nación: trabajar, enseñar, aprender, ejercer toda industria lícita y publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, según dice el artículo.

Todo habitante goza de esos derechos en los papeles porque, en la realidad, la publicación de las ideas por la prensa no depende tanto de la capacidad de alguno para generar una idea y para escribirla, sino de la buena voluntad de los medios de prensa para que se la publiquen.

Por su parte, el artículo 32 solamente dice que el Congreso no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta. Yo no veo en el articulado de este proyecto ninguna norma que restrinja la libertad de imprenta, de modo que esta salvedad no tiene sentido, porque si así fuera, habría que hacer una salvedad para todos los derechos contemplados en el artículo 14.

Por lo expuesto, opino que este artículo debe desaparecer del proyecto en consideración.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se va a votar el Capítulo X con las modificaciones propuestas: eliminar el artículo 58; correr la numeración: el artículo 59 actual pasa a ser 58; el 60, 59 y el 61, 60; agregar

como artículo nuevo el 61, que establece que esta ley es de orden público y el 62 sigue siendo el artículo de forma.

**Sr. Alasino.** — También se propone reducir el plazo para dictar la reglamentación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Efectivamente, señor senador: el plazo para dictar la reglamentación previsto en el artículo 60, según la nueva numeración, se reduce a 60 días.

**Sr. Maya.** — Señor presidente: creo que podría resultar de mejor técnica legislativa invertir el orden: colocar como último artículo el referente a la reglamentación y, en su lugar, ubicar el que establece la característica de que se trata de una ley de orden público. Venimos diciendo que queda derogada toda atribución, establecemos el carácter de orden público y, por último, establecemos el plazo para la reglamentación. Es una cuestión de técnica legislativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Probablemente el señor senador quiere complicar a la Presidencia. *(Risas.)*

**Sr. Maya.** — Es una cuestión que plantea quien ha estudiado la técnica parlamentaria. *(Risas.)*

**Sr. Presidente (Menem).** — Entonces, las modificaciones al Capítulo X serían las siguientes: se suprime el artículo 58; el artículo 59 pasa a ser 58; el 60 actual pasa a ser 59; el artículo 60, nuevo, establece que la presente ley es de orden público; el artículo 61 establece el plazo para la reglamentación, que queda reducido a 60 días, y el artículo 62 sigue siendo el de forma.

Se va a votar el Capítulo X, artículos 56 a 61, con las modificaciones señaladas.

—Se practica la votación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Sobre 40 senadores presentes se registran 40 votos por la afirmativa. Queda aprobado por unanimidad.

—El artículo 62 es de forma.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

Ahora, corresponde votar las inserciones solicitadas.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Quedan aprobadas.

Si bien hay temas pendientes, en vista de que los señores senadores se levantan de sus bancas, queda levantada la sesión.

—Son las 23 y 5.

MARIO A. BALLESTER  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.